BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE ENERO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.073

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 101/2003

Incorpórase al haber mensual del Personal de Seguridad y Defensa, definido en el artículo 95 del Capítulo XIV de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 20.416, la Compensación por Inestabilidad de Residencia.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO los Decretos Nros. 2260/91, 2505/91 y 756/92, y lo propuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 2260/91, 2505/91 y 756/92 el Personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad percibe la Compensación por Inestabilidad de Residencia, con carácter no remunerativo y no bonificable.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 756 del 30 de abril de 1992 se otorgó un adicional no remunerativo y no bonificable al Personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, haciéndose extensivo dicho adicional mediante el artículo 4° del citado Decreto al personal en situación de retiro y sus pensionistas.

Que por Decreto N° 679 de fecha 6 de mayo de 1994 se otorgaron los beneficios creados por el Decreto N° 2260/91 al personal en situación de retiro y pensionistas, regido por la Ley de Retiros y Pensiones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 13.018.

Que como consecuencia de haberse otorgado los referidos beneficios con carácter de no remunerativos y no bonificables, numerosos agentes iniciaron demandas judiciales contra el ESTADO NACIONAL ARGENTINO accionando para que los mismos fueran incorporados al haber mensual, regular y permanente.

Que dicha conducta alcanzó un volumen de litigiosidad que irroga ingentes gastos al erario público y justifican brindarle debida atención.

Que la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA V, con fecha 4 de febrero de 2002, en los autos "VILLAMAYOR, ERNESTO Y OTROS C/MINISTERIO DE JUSTICIA – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL – S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD", haciendo propia la jurisprudencia sostenida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 4 de mayo de 2000, en los autos "CORBANI, CARLOS ALBERTO Y OTROS C/ESTADO NACIONAL" reconoció carácter remunerativo y bonificable a las citadas asignaciones liquidadas al Personal Militar en actividad, doctrina que fuera luego aplicada al Personal de Seguridad y Defensa, y reiterado aquel carácter invariablemente por dicho Tribunal Superior en gran cantidad de fallos.

Que al antecedente judicial antes citado se suman gran número de litigios de idénticas características, que cuentan con pronunciamientos favorables a la pretensión de los actores, así como nuevos y también preexistentes reclamos administrativos, los que teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial imperante adquirirían el carácter de cosa juzgada en sede judicial, reconociendo el carácter remunerativo y bonificable de la Compensación por Inestabilidad de Residencia y el Adicional no Remunerativo no Bonificable establecidos por los Decretos N° 2260 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares N° 2505 del 27 de noviembre de 1991 y N° 756 del 30 de abril de 1992 respectivamente.

Que en tales condiciones, conforme lo ha sostenido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Administración Pública debe ajustar su conducta a los lineamientos doctrinarios establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, absteniéndose de cuestionarlos o de entrar en polémica con ellos aun cuando no comparta su contenido, principio que se funda en la jerarquía

del Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado (Dictamen 179:75; 194:131; 233:278; 237:438 entre otros).

Que en este orden de ideas es procedente adoptar las decisiones necesarias encaminadas a evitar un inútil dispendio jurisdiccional tendiente a impedir mayores erogaciones al Fisco.

Que por lo expuesto y a fin de solucionar el problema planteado, se considera conveniente reconocer el carácter remunerativo y bonificable de los beneficios antes citados, incorporándolos al "haber mensual" definido su alcance en el artículo 95 del Capítulo XIV de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416.

Que la medida que se propone encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpóranse, la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por el Decreto N° 2260 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares N° 2505 del 27 de noviembre de 1991 y N° 756 del 30 de abril de 1992 y el Adicional creado por el Decreto N° 756 del 30 de abril de 1992, al haber mensual del Personal de Seguridad y Defensa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL definido en el artículo 95 del Capítulo XIV de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416, a partir del 1° de enero de 2003.

Art. 2° — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 102/2003

Incorpórase al haber mensual definido en el Decreto N° 628/92 del Personal de la Prefectura Naval Argentina comprendido en las Leyes Nros. 18.398 y 12.992, y sus modificatorias, la Compensación por Inestabilidad de Residencia.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO los Decretos Nros. 2000/91, 2115/91, 628/92 y 2701/93, y el Expediente S-17.859-c/v-2002 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 2000 del 20 de setiembre de 1991 y 2115 del 10 de octubre de 1991, el Personal en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, percibe la Compensación por Inestabilidad de Residencia, con carácter no remunerativo y no bonificable, extendiéndose este beneficio por Decreto N° 2701 del 29 de diciembre de 1993 al Personal en situación de Retiro y Pensionistas.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 628 del 13 de abril de 1992 se otorgó un Adicional no remunerativo y no bonificable al Personal en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, haciéndose extensivo dicho Adicional mediante el artículo 4° del citado Decreto al Personal en situación de Retiro y sus Pensionistas.

Que como consecuencia de haberse otorgado los referidos beneficios con carácter de no remunerativos y no bonificables, numerosos agentes iniciaron demandas judiciales contra el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, accionando para que los mismos fueran incorporados al haber mensual, regular y permanente.

Que dicha conducta alcanzó un volumen de litigiosidad que irroga ingentes gastos al erario público y justifica brindarle debida atención.

Que la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, Sala I, con fecha 20 de junio de 1997, en los autos caratulados "ORTIZ HECTOR ALBERTO Y OTROS C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA – S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FF.AA Y DE SEGURIDAD" (EXPEDIENTE 26.423/95 del JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 9 SECRETARIA N° 17 –CAPITAL FEDERAL—), reconoció carácter remunerativo y bonificable a las citadas asignaciones liquidadas al Personal.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con fecha 4 de mayo de 2000, en los autos "CORBANI CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA)" reconoció carácter remunerativo y bonificable a las citadas asignaciones liquidadas al Personal Militar en Actividad, temperamento reiterado invariablemente por dicho Tribunal Superior en gran cantidad de fallos.

Que en tales condiciones, conforme lo ha sostenido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Administración Pública debe ajustar su conducta a los lineamientos doctrinarios establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, absteniéndose de cuestionarlos o de entrar en polémica con ellos, aun cuando no comparta su contenido, principio que se funda en la jerarquía del Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado (Dictámenes: 179:75; 194:131; 233:278; 237:438 entre otros).

Que en este orden de ideas, es procedente adoptar las decisiones necesarias encaminadas a evitar un inútil dispendio de actividad jurisdiccional tendiente a impedir mayores erogaciones al Fisco.

Que por lo expuesto y a fin de solucionar el problema planteado se considera conveniente reconocer el carácter remunerativo y bonificable de los beneficios antes citados, incorporándolos al "haber mensual" establecido en el Decreto 628/92.

Que la medida que se propone encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpóranse, la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por el Decreto N° 2000 del 20 de Setiembre de 1991, modificado por su similar N° 2115 del 10 de octubre de 1991 y el Adicional creado por el Decreto N° 628 del 13 de abril de 1992, al haber mensual definido en el Decreto N° 628/92, del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comprendido en las Leyes Nros. 18.398 y 12.992 y sus modificatorias, a partir del 1° de enero de 2003.

Art. 2° — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2745/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en el Anexo I, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2744/2002

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.062.885/02, la Ley N° 25.565, el Decreto Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son

aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación suscrita entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2742/2002

Modificación del Decreto N° 1300/2002, por el que se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa de la citada Jurisdicción, incorporando la Dirección de Infracciones Ambientales.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el expediente N° E-16630-2002 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1300 del 22 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1300/2002 se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en la citada estructura no se contempló la subsistencia de un área que tuviera a su cargo la tramitación de los sumarios previstos en las leyes de las que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL es Autoridad de Aplicación, con facultad para imponer sanciones a los infractores, previo sumario infraccional que les asegure el ejercicio de su derecho de defensa.

Que dicha unidad organizativa con las funciones mencionadas deviene imprescindible para el diligente ejercicio del poder de policía que la legislación ambiental encomienda a la mencionada Secretaría.

Que no contarse con la Dirección encargada de tramitar los sumarios por infracciones ambientales se produciría un vacío legal, dado que la normativa específica contempla los sumario previos a la aplicación de sanciones, no existiendo a la fecha en el organigrama vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, un área que tenga facultades para sustanciarlos, por lo que se vulneraría el derecho de defensa de los administrados.

Que en tal sentido, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes en la estructura aprobada para el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de dicho departamento de estado, con el fin de asegurar el eficaz y eficiente cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Decreto N° 1300 de fecha 22 de julio de 2002 el Anexo Ie —organigrama— por el que con igual denominación, forma parte integrante del presente Decreto.

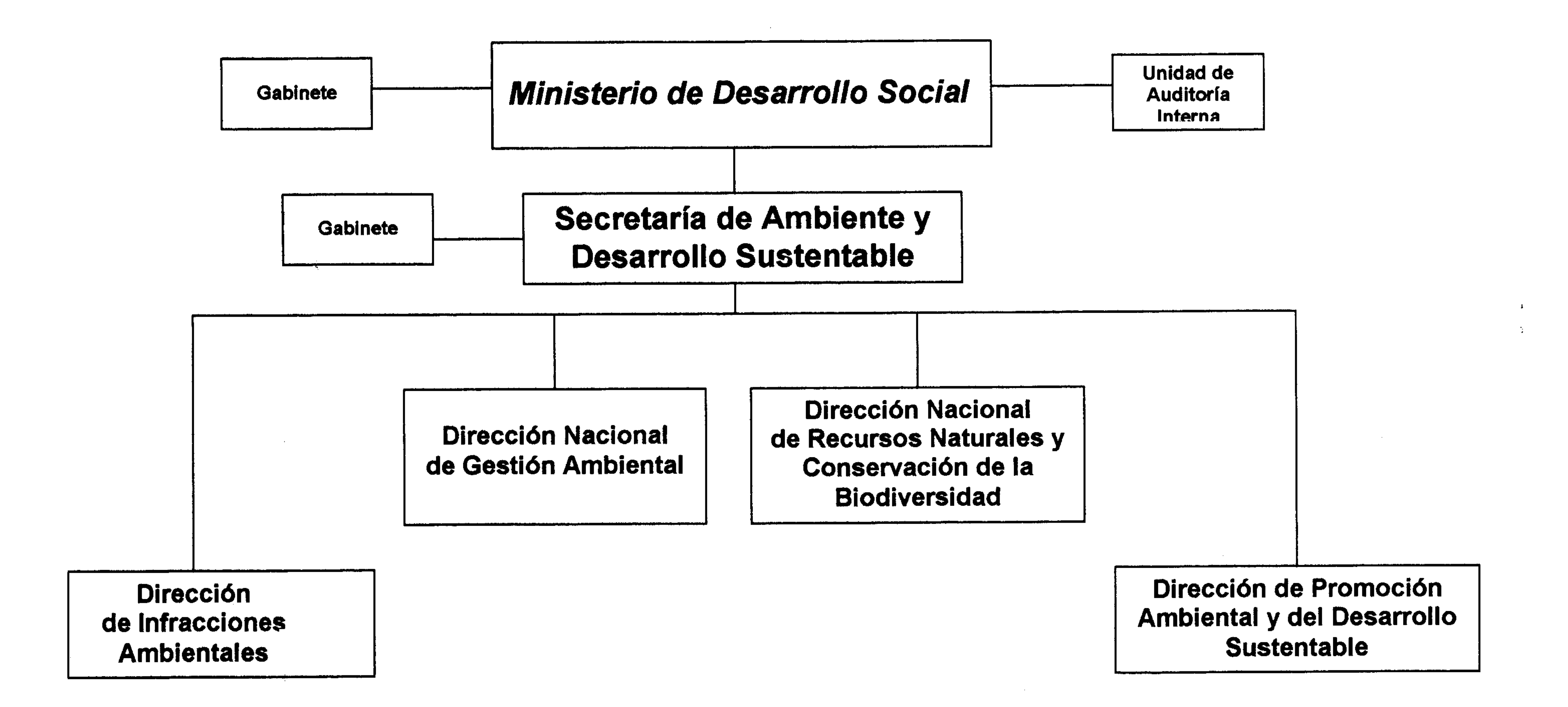
Art. 2° — Incorpórase al Anexo II del Decreto N° 1300 de fecha 22 de julio de 2002 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las cuales se establecen en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 3° — Sustitúyese el Anexo III —Dotación— del Decreto N° 1300 de fecha 22 de julio de 2002, por el detalle obrante en la planilla que, con idéntica denominación, se acompaña.

Art. 4° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente acto, será atendido con los créditos vigentes para tal fin en la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.





ANEXO II

SECRETARIA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Sustanciar en la esfera administrativa las actuaciones infraccionales previas —sumario previo— a la aplicación de las sanciones previstas en la leyes de las que en el aspecto ambiental la jurisdicción sea autoridad de aplicación.

ACCIONES:

1. Sustanciar los sumarios infraccionales para la investigación de los hechos sobre cuyo conocimiento y sanción la jurisdicción es autoridad competente, asegurando el derecho de defensa de los presuntos infractores, posibilitando su efectiva participación en el procedimiento, respetando la publicidad de éste, la oportunidad del administrado de expresar sus razones antes de la emisión del acto administrativo sancionatorio, el derecho de ofrecer y producir prueba y de controlar la sustanciada por la Administración.

2. Notificar a los particulares o empresas los cargos por infracciones ambientales, analizar los descargos presentados por los administrados y producir la prueba ofrecida u ordenada de oficio.

3. Requerir de organismos públicos y/o privados la información necesaria para elucidar los planteos de defensa presentados por los infractores.

4. Requerir de los sectores técnicos el nombramiento de peritos para su participación en los procedimientos instructorios de las infracciones cuando ello sea necesario por la especificidad de éstas.

5. Redactar los proyectos de resolución condenatorios o absolutorios que pongan fin al proceso de los sumarios ambientales.

6. Notificar las resoluciones condenatorias o absolutorias que, con apoyo en el procedimiento efectuado disponga la jurisdicción, así como las resoluciones que hayan recaído luego de la etapa de los recursos administrativos interpuestos.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION:85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ESCALAFON: 300- ESCALAFON DECRETO 993/91 - SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	Extra	Escalafón 300 - SINAPA						Total	
	Esc	A	B	C	D	E	F	S.T.	Total
Unidad Ministro	7	1	1	10	5	3	2	22	29
Unidad de Auditoría Interna	1	2	7	7	2	1		19	20
Dirección Nacional de Asistencia Comunitaria		1	11	15	15	5	1	48	48
COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES - ARRAIGO	8	_	_	_	_	_	_	0	8
Dirección General de Planificación y Gestión	_	_	3	7	14	3	_	27	27
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	1	_	3	5	3	1	_	12	13
Dirección General de Administración	_	4	11	18	55	28	4	120	120
Dirección General de Asuntos Jurídicos	_	3	9	2	3	3	_	20	20
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	_	1	2	10	21	4	_	38	38
Dirección de Sumarios	_	_	1	2	2	_	_	5	5
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES	1	2	3	14	8	3	1	31	32
Dirección Nacional de Economía Solidaria	_	3	3	4	1	1		12	12
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL	1	_	_	_	_	_	_	0	1
Dirección Nacional de Infraestructura Social	_	2	5	19	8	1	_	35	35
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	1	_	1	4	2	1	_	8	9
Dirección Nacional de Juventud	_	1	1	6	4	3	_	15	15
Dirección Nacional de Promoción Familiar y Comunitaria	_	2	2	8	4	_	_	16	16
SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD	1	_	_	2	2	1	_	5	6
Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores	_	3	5	4	6	2	1	21	21
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES	1	_	_	_	_	_	_	0	1
Dirección Nacional de Pensiones no Contributivas	_	1	_	_	_	_	_	1	1
Dirección Nacional de Prestaciones Médicas	_	1	_	_	_	_	_	1	1
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	_	1	2	3	2	1	9	10
Dirección Nacional de Difusión Social	_	1	2	5	2	_	_	10	10
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1	1	1	12	3	11	5	33	34
Dirección Nacional de Gestión Ambiental	_	3	9	28	10	11	1	62	62
Dirección Nacional de Recursos Naturales y Conservación de la Biodiversidad	_	3	5	31	14	8	1	62	62
Dirección de Promoción Ambiental y del Desarrollo Sustentable	_	3	3	11	5	4	_	26	26
Dirección de Infracciones Ambientales	_	_	1	1	4	_	_	6	6
Totales	**24**	**38**	**90**	**227**	**196**	**96**	**17**	**664**	**688**

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 98/2003

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. Rectifícase el Anexo II al Decreto N° 2267/2002, en la parte correspondiente a una designación en la D.G.A.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO el Expediente N° 836/02 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto N° 2267 de fecha 11 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto aludido en el VISTO, se designó personal con carácter transitorio, en la planta de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el Anexo II al mencionado Decreto se consignó erróneamente el Número de Documento de Identidad correspondiente a la Lic. Ana María PONZONE, designada en la Categoría C, Nivel 0 – Jefe de Departamento de Contrataciones y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la citada Secretaría, por lo que resulta procedente disponer su rectificación.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el Anexo II del Decreto N° 2267 de fecha 11 de noviembre de 2002, en lo que concierne al Documento Nacional de Identidad de la Licenciada Ana María PONZONE, aclarándose que donde dice: "11.124.784 debe decir: "11.122.748".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 2746/2002

Apruébase un contrato celebrado por el citado organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO, el Expediente N° 37.842/02 del registro de la Administración de Programas Especiales, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo del 2002, 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2002.

Que por la citada actuación tramita la propuesta de contratación de personal especializado, bajo el régimen de contrataciones previsto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuere su modalidad y forma de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02 acompañando la documentación prevista en la Circular de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación N° 04/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la jurisdicción 80 Administración de Programas Especiales, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultarle de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que a fin de fortalecer las actividades de la Administración de Programas Especiales – organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en la órbita del Ministerio de Salud, con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, el mismo suscribió el contrato agregado a la actuación cuya aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 97/2003

Autorízase a los funcionarios competentes para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir aquéllas correspondientes al año 2000, no usufructuadas por sus agentes y como excepción a lo establecido en el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y el Expediente N° 2216/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año si-

guiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se puede aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que, en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes el año 2000 en función de la necesidad de servicios derivados de la reestructuración y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que, ante tal situación y al fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ello, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas más allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme al artículo 13 del Decreto N° 977, del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a transferir el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2000 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2743/2002

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el Expediente E-19510-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 1294 del 15 de octubre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1294/01 se aprobó el contrato de préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, que corresponde al Convenio de Préstamo, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, conforme a las condiciones, funciones, plazos y montos allí consignados.

Art. 2° — Establécese que dicho contrato será financiado de acuerdo al Convenio de Préstamo del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, aprobado por Decreto N° 1294/01.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2747/2002

Desígnese Director de Arzobispados y Obispados, como excepción a lo dispuesto en los Títulos II -Capítulo I - y III - Capítulos III y VI - artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y del artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y el N° 1311 de fecha 22 de julio de 2002, la Resolución N° 2097 de fecha 12 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 491/02 dispone que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1311/02 exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 25.565 en relación a los cargos vacantes de la Planta Permanente del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la citada Jurisdicción, los que deberán cubrirse en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días del dictado del citado Decreto.

Que por la Resolución N° 2097/2002 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se acepta la renuncia del señor D. Bruno Alfredo TOMASELLI (D.N.I. N° 23.103.936), designado en el cargo de Director de Arzobispados y Obispados.

Que, asimismo, es indispensable cubrir el cargo vacante mencionado con excepción de lo dispuesto en los Títulos II - Capítulo I - y III —Capítulos III y VI— artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor D. Juan Manuel BENAGLIA (D.N.I. 22.589.712), en el cargo de Director de Arzobispados y Obispados, como excepción a lo dispuesto en los Títulos II - Capítulo I - y III —Capítulos III y VI— artículo 71, primer párrafo, primera parte-, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 2748/2002

Designación en la Planta de Personal Permanente de la ex-Dirección General Impositiva, en el Grupo 26 - Función 1 - Asesor Mayor de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, y como excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, asignándole el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el Expediente N° 254.427/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo, el Artículo 58 de la mencionada Ley determina que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser, asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante del Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Disposición N° 448 de fecha 27 de setiembre de 2002 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, fue modificada la estructura organizativa correspondiente a la Dirección de Inteligencia Fiscal, unidad de estructura de primer nivel que le depende en forma directa, determinándose sus nuevas acciones y responsabilidad primaria, con vigencia a partir del 15 de octubre de 2002.

Que a los efectos de la cobertura del cargo de Director, la citada Administración Federal propone designar al Licenciado D. Carlos Mario PASTORIZA, funcionario proveniente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a cuyo efecto se requiere su incorporación a la Planta de Personal Permanente de la ex - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en el Grupo 26 - Función 1 - Asesor Mayor de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, nivel jerárquico correspondiente a la unidad de estructura a cubrir.

Que a tal efecto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha certificado la existencia de la pertinente vacante financiada y disponible para atender la presente designación.

Que el postulante propuesto reúne el perfil, experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo de que se trata, habiendo quedado acreditado asimismo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que a fin de permitir el pleno ejercicio de todas las competencias funcionales encomendadas a la Jurisdicción de que se trata y asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados, resulta necesario disponer la designación propuesta, correspondiendo exceptuarla al efecto de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que el dictado de la medida habilitará al titular del mencionado Organismo a asignarle al Licenciado D. Carlos Mario PASTORIZA las funciones de Director en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Que la misma no implica exceder los créditos de que dispone la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo

99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por designado, a partir del 1° de diciembre de 2002, al Licenciado D. Carlos Mario PASTORIZA (D. N. I. N° 4.415.608), en la Planta de Personal Permanente de la ex - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el Grupo 26 - Función 1 - Asesor Mayor de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Art. 2° — La designación efectuada por el artículo precedente se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 3° — Por conducto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, se asignará al funcionario designado por el Artículo 1° el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo al Presupuesto vigente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 100/2003

Modifícase una contratación aprobada por el Decreto N° 1218/2002, efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1218 del 10 de julio de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo N° 47 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999).

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1218/02, se aprobó la contratación de personal idóneo para llevar a cabo los Programas de Trabajo presentados por las distintas Unidades Organizativas dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que de acuerdo a lo expresado por el SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, la creciente carga cualitativa y cuantitativa de los servicios del Arquitecto Israel SPODEK, hace necesario se modifique el contrato celebrado con el mismo, adecuándolo en una nueva Función y Rango.

Que el gasto que demandó dicha contratación fue atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase a partir del 1 de noviembre de 2002, la modificación del contrato celebrado con el Arquitecto Israel SPODEK (LE. N° 7.887.844), aprobado mediante Decreto N° 1218/02, por el período, monto mensual y total, con función y rango indicado en el Anexo I del presente, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a la jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - programa 01 - inciso 1.2.7. - Actividad Específica 01 - del ejercicio 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Decreto 106/2003

Dispónese el cese de funciones de su Presidente y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0254676/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar y optimizar la eficiencia del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado del Estado Nacional, creado por el Decreto N° 239 del 17 de marzo de 1999, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de imprimirle la dinámica necesaria para garantizar la seguridad de las presas, embalses y obras auxiliares y complementarias incluidas dentro de su jurisdicción, así como de aquéllas pertenecientes a los ámbitos Binacional, Nacional y Provincial a las que preste asistencia técnica, las que deberán sujetarse a un régimen adecuado en lo que se refiere a la materia de competencia del mencionado Organismo.

Que a tal efecto corresponde designar, hasta que se efectúen los concursos a que se refieren los Artículos 17 y 42 del Decreto citado en el considerando anterior, al funcionario que se encargará de dicha tarea.

Que corresponde, a su vez, disponer el cese de funciones del actual titular, Ingeniero Carlos Alberto YEMA (D.N.I. N° 5.386.087), quien pasará a revistar en la Planta Permanente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) como Jefe de Departamento, Categoría A, de acuerdo a lo establecido por el Anexo II de la Resolución N° 1149 del 19 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Ingeniero Oscar Horacio Bravo (D.N.I. 4.282.851) reúne las condiciones de idoneidad requeridas para ejercer el cargo de Presidente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente decreto, la designación como Presidente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), debiendo cesar en sus funciones, el Ingeniero Carlos Alberto Yema (D.N.I. N° 5.386.087), quien pasará a revistar en su Planta Permanente, como Jefe de Departamento, Categoría A, según lo establecido por el Anexo II de la Resolución N° 1149 del 19 de octubre de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero Oscar Horacio Bravo (D.N.I. 4.282.851) en el cargo de Presidente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), a partir de la vigencia del presente y hasta tanto se concreten los concursos para la cobertura de los Cargos de Presidente y Directores regionales a que se refiere el artículo 17 del Decreto N° 239 del 17 de marzo de 1999, los que deberán iniciarse dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE.— Roberto Lavagna.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 103/2003

Incorpóranse la Compensación por Inestabilidad de Residencia y el Adicional creado por el Decreto N° 713/92 al haber mensual del personal de la mencionada Fuerza de Seguridad.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO los Decretos N° 2133/91, 2298/91 y 713/92, y el expediente N° 662-01-00109/02 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 2133/91, 2298/91 y 713/92, el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad, percibe la Compensación por Inestabilidad de Residencia, con carácter no remunerativo y no bonificable.

Que el artículo 3° del Decreto N° 713/92, creó un Adicional no remunerativo no bonificable, consistente en una suma fija por cada jerarquía, que se hizo extensivo de acuerdo al artículo 4° del texto citado, al personal en situación de retiro, jubilación y sus pensionistas, quienes perciben el adicional creado por el artículo 3° en la proporción y de acuerdo a los porcentajes que en cada caso corresponda.

Que como consecuencia de haberse otorgado los referidos beneficios con carácter de no remunerativo y no bonificable, numerosos agentes iniciaron demandas judiciales contra el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, accionando para que los mismos fueran incorporados al haber mensual, regular y permanente.

Que dicha conducta alcanzó un volumen de litigiosidad que irroga ingentes gastos al erario público y justifica brindarle debida atención.

Que la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, Sala I, en fecha 30 de mayo de 2002, en los autos caratulados “GRABIELE, JORGE OMAR Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL INTERIOR) POLICIA FEDERAL S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (EXPEDIENTE N° 25.411/98)”, haciendo propia la jurisprudencia sostenida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 4 de mayo de 2000, en los autos “CORBANI, CARLOS ALBERTO Y OTROS C/ESTADO NACIONAL”, reconoció carácter remunerativo y bonificable a las citadas asignaciones liquidadas al personal policial, temperamento reiterado invariablemente por dicho Tribunal Superior en gran cantidad de fallos.

Que al antecedente judicial antes citado se han sumado gran número de asuntos de idénticas características, que en todos los casos cuentan con sentencia firme, y que a ellos, se agregan nuevos reclamos que se encuentran en trámite, que sin duda elevarán con autoridad de cosa juzgada, a las acciones actuales en orden al reconocimiento del carácter remunerativo y bonificable de la Compensación por Inestabilidad de Residencia establecido por el Decreto N° 2133/91, modificado por sus similares N° 2298/91 y N° 713/92.

Que tales condiciones, conforme lo ha sostenido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Administración Pública debe ajustar su conducta a los lineamientos doctrinarios establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, absteniéndose de cuestionarlos o de entrar en polémica con ellos, aun cuando no comparta su contenido, principio que se funda en la jerarquía del Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado (Dictámenes: 179: 75; 194: 131; 233: 278; 237: 438 entre otros).

Que en este orden de ideas, es procedente adoptar las decisiones necesarias encaminadas a evitar un inútil dispendio de actividad jurisdiccional tendiente a impedir mayores erogaciones al Fisco.

Que por lo expuesto y a fin de solucionar el problema planteado, se considera conveniente reconocer el carácter remunerativo y bonificable de los beneficios antes citados, incorporándolos al “haber mensual” definido en el artículo 75 de la Ley N° 21.965 para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y en el artículo 385 del Decreto N° 1866/83, reglamentario de la primera.

Que la medida que se propone encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por el Decreto N° 2133 del 10 de octubre de 1991, modificado por sus similares N° 2298 del 31 de octubre de 1991 y N° 713 del 28 de abril de 1992 y el Adicional creado por el Decreto N° 713 del 28 de abril de 1992, al haber mensual del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, definido en el artículo 75 de la Ley N° 21.965 y el artículo 385 del Decreto reglamentario N° 1866/83, a partir del 1 de enero de 2003.

Art. 2° — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 107/2003

Apruébanse contrataciones de personal y renovaciones contractuales de la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación y renovación de contrataciones de personal en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que asimismo las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que atento lo expresado en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación y renovación contractual de personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planillas que como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categoría y montos mensuales indicados en las mismas, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para el ejercicio 2003, en el Programa Presupuestario correspondiente a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO III que integra el presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 99/2003

Bs. As., 20/1/2003

Recházase el recurso jerárquico deducido en subsidio al de reconsideración, por la ingeniera María Teresa Uribe, contra la Resolución N° 338 de fecha 30 de abril de 1999 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, por cuyo artículo 5° se designara al ingeniero Jorge Eduardo Smolarsky en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Director de Saneamiento Hídrico del mencionado organismo. Hágase saber a la interesada que con el dictado del Decreto que resuelve el recurso jerárquico, queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo cual es plausible interponer el recurso de reconsideración establecido en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) o podrá entablar acción judicial dentro del plazo perentorio de noventa (90) días hábiles judiciales contados desde la notificación del acto que resuelve el recurso jerárquico (artículo 25, inciso a) de la Ley N° 19.549).

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 108/2002

Bs. As., 21/1/2002

Promuévese al Capitán de Arsenales José Antonio Vasquez al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MERCADO DE VALORES

Decisión Administrativa 6/2003

Autorízase la baja voluntaria de Mercado Regional de Capitales S.A.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1380/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el MERCADO REGIONAL DE CAPITALES SOCIEDAD ANONIMA solicita la baja de la sociedad como Mercado de Valores en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811.

Que el 20 de noviembre de 2001 los accionistas de MERCADO REGIONAL DE CAPITALES SOCIEDAD ANONIMA, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, decidieron gestionar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES la baja de la entidad como Mercado de Valores en los términos del artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.811.

Que ante la ausencia de disposición legal expresa, la petición de baja presentada por la sociedad fue considerada por la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco de lo establecido por el artículo 21 inciso a) del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 2001) de esa Comisión, aprobadas por Resolución General Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, que enuncia los requisitos para la cancelación de la inscripción a requerimiento de la entidad de las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido.

Que de los análisis efectuados por el Organismo de Control del Mercado de Capitales surge que la entidad ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.811 y a los contenidos en el artículo 22 inciso a) del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 2001) de esa Comisión, aprobadas por Resolución General Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 17.811 y el artículo 100 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la baja voluntaria de MERCADO REGIONAL DE CAPITALES SOCIEDAD ANONIMA como Mercado de Valores en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 5/2003

Autorízase a los funcionarios competentes en el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir aquéllas correspondientes al año 2000 no usufructuadas por sus agentes y como excepción a lo establecido en el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2000.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta conveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2002 el uso de las licencias devengadas por el año mencionado.

Que, ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, la licencia de aquel carácter devengada por el año 2000 y aún no utilizada por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — José Jaunarena.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Oficina Anticorrupción

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 1/2003

Establécese la fecha en la que los funcionarios obligados deben presentar la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2002.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO la Ley N° 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública— y el Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto N° 808 del 20 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4°, segundo párrafo, de la Ley citada en el Visto se establece la obligación de actualizar anualmente la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los funcionarios obligados a la presentación.

Que corresponde a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS establecer el período de presentación de la actualización correspondiente al año 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES
EN EJERCICIO DEL CARGO DE FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los funcionarios obligados deben presentar la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2002 entre el 1° de abril y el 30 de mayo de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Garrido.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1/2003

Asígnase a la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo la facultad de promover, evaluar y aprobar proyectos en el marco de la modalidad de pago único y de la ampliación del seguro por desempleo.

Bs. As., 2/1/2003

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1062561/02, las Leyes Nros. 24.013, 25.561 y 25.563; los Decretos Nros. 328 de fecha de 1988; 739 de fecha 29 de abril de 1992; 264 de fecha 8 de febrero de 2002; 265 de fecha 8 de febrero de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002; la Resolución M.T.E. y S.S. N° 321 de fecha 22 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título III, Capítulo IV de la Ley N° 24.013 se establecieron programas dirigidos a apoyar la reconversión productiva de actividades informales para mejorar su productividad y gestión económica y a nuevas iniciativas generadoras de empleo.

Que de acuerdo al artículo 91 del citado texto legal se dispuso que estos programas promoverán la pequeña empresa, microemprendimientos, modalidades asociativas como cooperativas de trabajo, programas de propiedad participada, empresas juveniles y sociedades de propiedad de los trabajadores.

Que asimismo el artículo 127 de la Ley N° 24.013 expresa que la reglamentación contemplará la modalidad de pago único de las prestaciones de desempleo como medida de fomento del empleo para beneficiarios que se constituyan como trabajadores asociados o miembros de cooperativas de trabajo existentes, a crear u otras formas jurídicas de trabajo asociado en actividades productivas, en los términos que fije la misma.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 739/92, reglamentario de la Ley de Empleo, se fijaron las condiciones y requisitos para solicitar la prestación por desempleo bajo la modalidad de "pago único".

Que la Decisión Administrativa N° 22/02 faculta a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO para diseñar, desarrollar e implementar propuestas, programas y acciones que optimicen el Sistema Integral de Prestaciones por Desempeo en coordinación con la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA SECRETARIA DE TRABAJO.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 321/02 aprueba la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior a primer grado operativo.

Que por Ley N° 25.561 se declaró, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 2003, facultades para reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de economías regionales, entre otras atribuciones.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 264/02 se estableció que en los supuestos de despido sin causa justificada contemplados en el artículo 16 del texto legal mencionado deberá sustanciarse con carácter previo a su comunicación el procedimiento establecido en el Título III, Capítulo VI de la Ley N° 24.013 y sus normas reglamentarias. Cuando no se alcanzaren los porcentajes de trabajadores determinados en el artículo 98 del citado texto legal deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto N° 328/88.

Que por el Decreto N° 265/02 se complementaron los recaudos para tramitar el procedimiento de crisis de empresas así como el procedimiento previsto en el Decreto N° 328/88 y se reglamentaron distintos supuestos inherentes a los mismos, incluyendo su inicio y tramitación por parte de este Ministerio.

Que mediante la Ley N° 25.563 se declaró la emergencia productiva y crediticia hasta el día 10 de diciembre de 2003.

Que en virtud de todo lo expuesto y teniendo presente la situación de crisis por la que atraviesa nuestro país, se estima procedente un curso de acción apropiado para conjugar todas aquellas herramientas de las que dispone la autoridad laboral a fin de favorecer la continuidad de las fuentes de trabajo.

Que en ese sentido, resulta armonizar las competencias naturales de la SECRETARIA DE TRABAJO, la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL con el objeto que ante la posible existencia de alguna forma asociativa que se presente en los aludidos procedimientos, su evaluación y trámite de la modalidad de "pago único" se practique con la sencillez y eficacia que las actuales circunstancias imponen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4° de la Resolución MTEySS N° 857/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO la facultad de promover, evaluar y aprobar proyectos en el marco de la modalidad de pago único y de la ampliación del seguro por desempleo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° y 3° la Resolución MTEySS N° 857/02. Asimismo tendrá a su cargo la responsabilidad de diseñar, adaptar y modificar los circuitos e instrumentos de gestión que requiere este Programa.

Art. 2° — La solicitud de Pago Unico y de ampliación del seguro por desempleo deberá presentarse en las Gerencias de Empleo y Capacitación laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO o en las Agencias Territoriales de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Para el supuesto especificado en el artículo 3° de la Resolución MTEySS N° 857/02 las presentaciones deberán efectuarse en la Dirección Regional I.

Art. 3° — Las delegaciones mencionadas en el artículo anterior serán responsables de recepcionar, armar y compaginar las actuaciones, y de realizar un informe de viabilidad socio-económica. Asimismo remitirán toda la documentación a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles contados desde la presentación.

Art. 4° — Recibida la documentación la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) el cálculo de la suma a percibir por el potencial beneficiario y confeccionará el expediente de pago único.

Art. 5° — La DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO se expedirá sobre la viabilidad económica, técnica y legal de la propuesta, en un plazo de CINCO (5) días hábiles. Los estudios que se realicen deberán tener en cuenta la situación de emergencia pública, productiva y crediticia de nuestro país así como el mantenimiento de las fuentes de trabajo. En caso de ser necesario la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO solicitará la intervención de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6° — En caso de existir una evaluación favorable la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO elaborará la disposición aprobatoria del pago de la prestación bajo la modalidad de pago único, con carácter de urgente y preferente despacho. Aprobado el proyecto comunicará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que efectúe el pago y a la oficina de origen para que notifique a los beneficiarios.

Art. 7° — La DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO, enviará a la oficina de origen, y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL constancia de lo actuado.

Art. 8° — En el caso en que la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO no apruebe la viabilidad del proyecto, remitirá copia del informe de evaluación a la oficina de origen para que notifique a los trabajadores el resultado de su presentación, y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para su conocimiento.

Art. 9° — En los casos de solicitudes de Pago Unico derivadas del Decreto 328/88, de procedimientos preventivos de crisis o reestructuración productiva, se remitirá copia del trámite a las oficinas citadas y a la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA.

Art. 10. — Los beneficiarios que no se constituyan en los tipos asociativos previstos en el artículo 91 de la Ley 24.013 o no apliquen el monto percibido al proyecto productivo, deberán reintegrar al FONDO NACIONAL DE EMPLEO los montos de las prestaciones indebidamente percibidas con más la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ALGODON

Resolución 55/2003

Créase el Programa de Asistencia Financiera Reintegrable al Sector Algodonero. Objetivos y aportes del Programa.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el expediente N° S01-0268583/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Carta Acuerdo N° 23 de fecha 27 de diciembre de 2002 suscripto entre esta Secretaría y la FUNDACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos establecidos en el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, entiende en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

Que por el Decreto N° 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001 se facultó a la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a diseñar, dirigir e implementar mecanismos de reducción del costo financiero de créditos, de asistencia financiera no reintegrable u otros instrumentos financieros tendientes, entre otras metas, a garantizar la continuidad de las tareas productivas.

Que esta Secretaría, en el marco de sus competencias, ha elaborado un informe sobre producción algodonera del que surge que en el último quinquenio la superficie sembrada con algodón ha sufrido un marcado descenso.

Que la producción de algodón está estrechamente vinculada con el descenso de los precios internacionales de la fibra, así como la diferencia de costos operativos y rentabilidad observada en los últimos años a favor de otros cultivos que compiten con el algodón y los factores climáticos que aumentaron la vulnerabilidad del cultivo.

Que como consecuencia de los cambios producidos en los precios relativos de la economía argentina en el corriente año, el cultivo de algodón se ha constituido nuevamente en una alternativa productiva rentable y competitiva respecto a otros cultivos.

Que la principal limitante que enfrentan los productores para optar por el cultivo de algodón en la presente campaña es la falta de financiamiento para la adquisición de los insumos necesarios para la implantación y protección del cultivo, agravada por las dificultades por la que atraviesan para obtener recursos del sistema bancario y/o de los proveedores de insumos vinculadas con la crisis del sistema financiero.

Que por ello resulta pertinente, establecer un Programa de Asistencia Financiera Reintegrable para el Sector Algodonero con la finalidad de contribuir a financiar el costo operativo asociado a la implantación y protección del

cultivo y revertir la tendencia declinante observada en los últimos años en el nivel de actividad de todos los eslabones de la cadena de valor algodonera.

Que mediante este Programa se tiende a asistir, fundamentalmente, al estrato vinculado a la pequeña y mediana producción que por una cuestión de escala y de infraestructura no puede realizar la siembra de cultivos alternativos que poseen menores costos de implantación, protección y cosecha.

Que asimismo, contribuirá a aumentar la ocupación de mano de obra en provincias que se caracterizan por presentar los mayores niveles de pobreza e indigencia de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario establecer el destino de los fondos recuperados por la amortización de los créditos, para su posterior utilización en algún tipo de asistencia hacia el mismo sector algodonero.

Que la Carta Acuerdo N° 23 de fecha 27 de diciembre de 2002, suscripta entre esta Secretaría y la Fundación ARGENINTA, tiene por objetivo la ejecución de medidas de ayuda destinadas a contribuir al financiamiento de los costos operativos asociados a la implantación y protección del cultivo de algodón y por finalidad, apoyar la progresiva recuperación del área sembrada y del nivel de actividad de todos los componentes de la cadena de valor algodonera, asegurando el abastecimiento del mercado interno de fibra, la generación de saldos exportables y el incremento de la ocupación de mano de obra.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorgan los Decretos Nros. 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001 y 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA REINTEGRABLE AL SECTOR ALGODONERO, que se orientará conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — El objetivo del presente Programa es contribuir al financiamiento de los costos operativos asociados a la implantación, protección y otros del cultivo de algodón, y tiene por finalidad, apoyar la progresiva recuperación del área sembrada y del nivel de actividad de todos los componentes de la cadena de valor algodonera, asegurando el abastecimiento del mercado interno de fibra, la generación de saldos exportables y el incremento de la ocupación de mano de obra.

Art. 3° — Autorizar un aporte de hasta PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) destinado a atender al Programa creado por el artículo 1° de la presente resolución. Las erogaciones que demande el Programa serán atendidas a través de la Cuenta Corriente Común N° 7400051/33 del BANCO DE LA NACION ARGENINTA, Sucursal ALVEAR, denominada FUNDACION ARGENINTA, en el marco de la Carta Acuerdo N° 23 de fecha 27 de diciembre de 2002, suscripta entre esta Secretaría y la Fundación ARGENINTA, destinada a la prestación de servicios de apoyo administrativo para la implementación de medidas destinadas a asistir al sector algodonero.

Art. 4° — La asistencia financiera quedará supeditada a la pertinente disponibilidad presupuestaria.

Art. 5° — Al término de la campaña agrícola 2002/2003, los recursos recuperados por la Fundación ARGENINTA a través de la cancelación de los préstamos otorgados, conformarán un Fondo que podrá ser utilizado para el financiamiento de la siguiente campaña algodonera, así como a otros programas y acciones orientadas al mejoramiento de la actividad algodonera nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO

PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA REINTEGRABLE AL SECTOR ALGODONERO

CONTENIDO

Programa de Asistencia Financiera Reintegrable al Sector Algodonero

I. FUNDAMENTACION DEL PROGRAMA

En el último quinquenio la superficie sembrada con algodón ha sufrido un marcado descenso, pasando de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTAS (1.133.500) hectáreas en la campaña agrícola 1997/98 a CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ (173.110) hectáreas en la campaña 2001/02, representando la menor superficie sembrada de los últimos SESENTA Y OCHO (68) años. Asimismo, desde la campaña 1994/95 se ha manifestado una disminución del rendimiento de fibra en desmote que pasó de un promedio de QUINIENTOS DIECINUEVE (519) kg/ha a TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) kg/ha en la campaña 2001/02.

La evolución de la producción de algodón está estrechamente vinculada con el descenso de los precios internacionales de la fibra, originado, fundamentalmente, por los subsidios y apoyos gubernamentales a la producción y comercialización que distorsionan y provocan inestabilidad en el mercado algodonero mundial. A esta situación debe sumarse la diferencia de costos operativos y rentabilidad observada en los últimos años a favor de otros cultivos que compiten con el algodón, así como los factores climáticos que aumentaron la vulnerabilidad del cultivo, influyeron sobre la calidad tecnológica y comercial de la fibra e incidieron sobre los precios pagados al productor.

Con relación a los precios cabe destacar que en la última campaña el promedio simple se ubicó en torno a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650) por tonelada de algodón en bruto y fluctuó entre un mínimo de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) por tonelada y un máximo de PESOS UN MIL ($ 1.000) por tonelada, dependiendo de la calidad comercial, micronaire, resistencia y longitud de la fibra, así como del rendimiento en desmote y el lugar de entrega del algodón.

Como consecuencia de los cambios producidos en los precios relativos de la economía argentina en el corriente año, el cultivo de algodón se ha constituido nuevamente en una alternativa productiva rentable y competitiva respecto a otros cultivos. Asimismo; se observa un aumento en el consumo interno de fibra de algodón que se estima que alcanzará las OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) toneladas en el corriente año, interrumpiendo de esta manera un ciclo de descenso que se había iniciado en 1991, momento en que se había registrado un consumo de CIENTO CUARENTA MIL (140.000) toneladas.

La cotización de la fibra de algodón en el mercado interno en el mes de Octubre de 2002 asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CINCUENTA (1.050) por tonelada para el Grado C 1/2 e implica un precio para el algodón en bruto de alrededor de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.265) por tonelada. Si se considera el rendimiento y la tecnología media utilizada por los productores de las principales provincias algodoneras, el margen bruto estimado para el cultivo se sitúa en torno a los PESOS SEISCIENTOS OCHENTA ($ 680) por hectárea, constituyéndose así en el cultivo que actualmente ofrece el mayor ingreso por hectárea.

En este contexto, la principal limitante que enfrentan los productores para optar por la siembra de algodón en la presente campaña es la falta de financiamiento para la adquisición de los insumos necesarios para la implantación y protección del cultivo, agravada por las dificultades por la que atraviesan para obtener recursos del sistema financiero formal y/o de los proveedores de insumos por no reunir los requisitos que permita considerarlos “sujeto de crédito”.

Por las razones expuestas resulta imprescindible establecer un Programa de Asistencia Financiera Reintegrable para el Sector Algodonero con la finalidad de contribuir a financiar el costo operativo asociado a la implantación y protección del cultivo y revertir la tendencia declinante observada en los últimos años en el nivel de actividad de todos los eslabones de la cadena de valor algodonera. Esta asistencia beneficiará, fundamentalmente, al estrato vinculado a la pequeña y mediana producción que por una cuestión de escala y de infraestructura no puede realizar la siembra de cultivos alternativos que poseen menores costos de implantación, protección y cosecha. Asimismo, este Programa contribuirá a aumentar la ocupación de mano de obra en provincias que se caracterizan por presentar los mayores niveles de pobreza e indigencia de la Argentina.

II. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo del Programa es contribuir al financiamiento de los costos operativos asociados a la implantación y protección del cultivo de algodón y tiene por finalidad apoyar la progresiva recuperación del área sembrada y del nivel de actividad de todos los componentes de la cadena de valor algodonera, asegurando el abastecimiento del mercado interno de fibra, la generación de saldos exportables y el incremento de la ocupación de mano de obra.

III. ESTRATEGIA DEL PROGRAMA

La estrategia del Programa consiste en financiar los costos operativos asociados a la implantación y protección del cultivo de algodón, beneficiando a los productores agropecuarios a través del diseño de un instrumento que involucra a otros agentes de la cadena, como las empresas desmotadoras.

Los recursos asignados para la ejecución del Programa ascienden a PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) y se canalizarán a través de la Fundación ArgenINTA quien establecerá contratos de préstamos con las desmotadoras. Para acceder al Programa estas empresas deberán reunir un conjunto de requisitos y probar su vinculación con los productores a quienes transferirán, en iguales condiciones, los recursos aportados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (en adelante SAGPyA). En el proceso de verificación del listado de productores elegibles participará el Ministerio de la Producción o la Secretaría del área de las provincias participantes en el Programa, reservándose la SAGPyA la facultad de aprobar dichos listados y realizar, por sí o por terceros, las auditorías que considere necesarias a efectos de verificar la correcta aplicación a los recursos del Programa.

Las desmotadoras que reúnan las condiciones de elegibilidad para ingresar al Programa deberán demostrar que los recursos recibidos serán transferidos, en las mismas condiciones, mediante un contrato de préstamo a los productores algodoneros en efectivo, medios de pago bancarios y/o a través de la entrega de insumos para la implantación y protección del cultivo de algodón. Asimismo, deberán contar con contratos de venta de fibra a futuro con empresas de primera línea y de reconocida trayectoria en el mercado a efectos de que puedan cederse en carácter de garantía de los préstamos otorgados. En el caso de las empresas integradas verticalmente éstas deberán constituir otras garantías a satisfacción de la SAGPyA.

La administración de los recursos financieros aportados por la SAGPyA estará a cargo de la Fundación ArgenINTA quien actuará conforme con las normas administrativas que la rigen y en función a las responsabilidades acordadas en la Carta Acuerdo firmada entre las partes en el marco del Convenio N° 28 de fecha 14 de Octubre de 1994. La SAGPyA realizará el control de la aplicación de los recursos transferidos y el seguimiento del recupero de fondos.

En el marco de la Comisión Nacional Asesora del Algodón que funciona en el ámbito de la SAGPyA se invitará a las empresas privadas vinculadas a la cadena de valor algodonera a participar en el financiamiento del Programa, ya sea aportando recursos financieros y/o insumos para la implantación, protección y cosecha del algodón, ampliando de esta manera la cobertura de beneficiarios. Estos recursos se canalizarán en forma complementaria a la operatoria definida por la SAGPyA, definiendo cada empresa participante la modalidad de préstamo y recupero de los fondos.

Al término de la campaña agrícola 2002/03 los recursos aportados por la SAGPyA, y recuperados a través de la cancelación de los préstamos otorgados por la Fundación ArgenINTA a las desmotadoras, podrán destinarse al financiamiento de la siguiente campaña algodonera, así como a otros programas y acciones orientadas al mejoramiento de la actividad algodonera nacional.

IV. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Serán beneficiarios directos del Programa las desmotadoras y, a través de éstas, los productores algodoneros que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

A. REQUISITOS PARA LAS DESMOTADORAS

- Presentar en tiempo y forma la solicitud de inscripción al Programa cuyo modelo será remitido a las mismas por la SAGPyA.

- No registrar deudas en concepto de pago del Arancel o Tasa de Inspección Fitosanitaria a la producción primaria de algodón, retenido a los productores y establecida por Resolución N° 136 de fecha 22 de marzo de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y sus modificatorias, destinadas al financiamiento del Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

- Presentar la última Declaración Jurada Mensual de Empresa Desmotadora Algodonera, con la respectiva nómina de productores y/o usuarios de los servicios de desmote y la planilla de Actualización Anual de la Capacidad de Desmote, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 403 de fecha 14 de abril de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

- Acreditar la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, como así también en el Sistema Unico de la Seguridad Social como empleador.

- No registrar deudas líquidas exigibles con la Administración Federal de Ingresos Públicos en concepto de impuestos o aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social.

B. REQUISITOS PARA LOS PRODUCTORES

- Poseer una explotación agropecuaria, bajo cualquier régimen jurídico de tenencia de la tierra, localizada en alguna de las provincias participantes del Programa, que tenga sembrado algodón o superficie preparada para la siembra de dicho cultivo.

- Presentar en tiempo y forma la solicitud de asistencia financiera a una desmotadora considerada elegible por el Programa. Si se trata de una persona física ser mayor de edad al momento de la presentación de la solicitud.

- Suscribir un contrato de préstamo, diseñado a tal efecto por la SAGPyA y la Fundación ArgenINTA, con una desmotadora considerada elegible por el Programa.

- Estar incluido, preferentemente, en la nómina de productores y/o usuarios de los servicios de desmote de las desmotadoras elegibles para participar en el Programa.

C. DESCRIPCION DEL BENEFICIO

El Programa de Asistencia Financiera Reintegrable al Sector Algodonero otorgará apoyo financiero directo a las desmotadoras y, a través de éstas, a los productores. La desmotadora podrá realizar la entrega de dinero en efectivo y/o medios de pago bancarios. Asimismo, podrá efectuar la entrega de una cantidad de insumos para el cultivo de algodón equivalente al monto de la asistencia financiera convenida. La vinculación entre las partes intervinientes deberá constatarse a través de la documentación respaldatoria que pruebe el compromiso, por parte de las desmotadoras, de asistir a los productores algodoneros. A su vez, estos deberán constituir una prenda flotante sobre el cultivo de algodón para garantizar el préstamo recibido.

En los contratos de préstamos entre las desmotadoras y los productores se establecerá el monto de la asistencia financiera recibida, en efectivo, medios de pago bancarios y/o a través de la entrega de insumos, así como la cantidad, la calidad base, la tolerancia de calidad, las condiciones de pago (anticipo y liquidación final) del volumen de algodón que los productores deberán entregar para cancelar el préstamo otorgado, según lo acordado en la constitución de la prenda del cultivo.

1. Carácter de la asistencia

Los recursos otorgados por la SAGPyA y canalizados a través de la Fundación ArgenINTA para el financiamiento del sector algodonero tendrán carácter de reembolsables para las desmotadoras que los reciban. Estas firmarán un contrato de préstamo con la Fundación y suscribirán un pagaré por el monto recibido, más un TRES POR CIENTO (3%) en concepto de gastos de administración. El plazo de devolución del préstamo se establece en DOSCIENTOS DIEZ (210) días, sin intereses y contados a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo.

Asimismo, las desmotadoras deberán efectuar la cesión, a favor de la Fundación ArgenINTA, de un contrato de venta de fibra de algodón a futuro por el equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del monto del pagaré firmado, tomado como referencia el precio de la última cotización semanal publicada por la Cámara Algodonera Argentina para la fibra en el mercado interno para el Grado C ½ a efectos de permitir la recuperación del préstamo otorgado en caso en que se incurra en mora por incumplimiento del contrato al término del plazo establecido.

Las desmotadoras deberán presentar la documentación respaldatoria que acredite el tipo de asistencia financiera que brindarán a los productores. Esta podrá realizarse en efectivo y/o medios de pago bancarios por un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por hectárea sembrada o a sembrar con algodón, o a través de la entrega de insumos para la implantación y protección del cultivo por un monto equivalente. La asistencia a los productores será individual por titular del establecimiento o por grupo familiar conviviente y hasta un máximo de CINCUENTA (50) hectáreas e independientemente de que la superficie sembrada sea superior a la anteriormente consignada.

2. Monto por desmotadora

El monto de la asistencia financiera por desmotadora será determinado por la SAGPyA a la finalización del período habilitado para su inscripción en el Programa y una vez constatado que reúnen los requisitos de elegibilidad. La distribución de los recursos se realizará de manera proporcional al promedio del volumen de algodón acopiado y declarado a los organismos de fiscalización competentes en los últimos TRES (3) años y en función al prorrateo de la superficie a sembrar en la campaña 2002/03 por los productores incluidos en la nómina que cada desmotadora deberá adjuntar en una Planilla de Referencia. Ninguna desmotadora en forma individual podrá concentrar más del CINCO POR CIENTO (5%) de los recursos asignados al Programa, pudiendo ampliarse este porcentaje en función a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

V. ORGANIZACION PARA LA EJECUCION

El Programa de Asistencia Financiera Reintegrable al Sector Algodonero será ejecutado por la SAGPyA sobre la base de la Carta Acuerdo N° 23 de fecha 27 de diciembre de 2002 celebrada con la Fundación ArgenINTA, en el marco del Convenio N° 28 de fecha 14 de Octubre de 1994. A efectos de ampliar la cobertura de beneficiarios la SAGPyA invitará a las provincias y a las empresas vinculadas a la cadena de valor algodonera que adhieren al Programa a que realicen aportes de recursos adicionales y/o el compromiso de entrega de insumos para el cultivo de algodón.

La adhesión de las provincias y las empresas al Programa se establecerá en el marco de la Comisión Nacional Algodonera que funciona en el ámbito de la SAGPyA, especificándose los recursos financieros o su equivalente en insumos, que serán aportados. Estos recursos deberán canalizarse en forma complementaria a la operatoria establecida por la SAGPyA, definiendo, cada provincia o empresa participante, la modalidad de asignación y recupero de los fondos aportados.

El Programa se ejecutará conforme el siguiente esquema institucional:

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos es la autoridad máxima del Programa y, por lo tanto, es quien emitirá las resoluciones aprobatorias de las nóminas de beneficiarios, directos e indirectos, de la Asistencia Financiera Reintegrable de acuerdo a lo elevado por el Coordinador Nacional del Programa.

Para coordinar las acciones que involucran a la SAGPyA y a las provincias participantes, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y los Ministros o Secretarios del área a nivel provincial, o quienes los mencionados funcionarios designen en su lugar, integrarán el Consejo Consultivo Nacional del Programa.

Las responsabilidades del Consejo Consultivo Nacional serán:

- Acordar los lineamientos generales para ejecución del Programa y los mecanismos para la instrumentación de sus acciones en las provincias participantes.

- Acordar la organización y ejecución, a través de la Unidad Ejecutora Nacional, de las actividades de monitoreo y evaluación del Programa.

- Acordar la introducción de medidas modificatorias que se consideren convenientes a efectos de corregir los problemas que pudieran detectarse en la ejecución del Programa.

La Coordinación Nacional del Programa será ejercida por el Subsecretario de Economía Agropecuaria de la SAGPyA, quien será responsable por la ejecución y monitoreo.

Las responsabilidades del Coordinador Nacional del Programa serán:

- Autorizar los listados de beneficiarios directos (desmotadoras) e indirectos (productores algodoneros) preparados por la Unidad Ejecutora Nacional en forma previa a la firma de la Resolución correspondiente por parte del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

- Elevar al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su aprobación el listado consolidado de beneficiarios directos (desmotadoras) e indirectos (productores algodoneros) y los montos respectivos de la asistencia financiera.

- Mantener las relaciones institucionales que demande la ejecución del Programa, en particular con las provincias participantes, con la Fundación ArgenINTA y con las empresas vinculadas a la cadena de valor algodonera.

- Elevar al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su autorización la transferencia a la cuenta que la Fundación ArgenINTA determine de los recursos financieros que de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias que sean asignados para la ejecución del Programa.

- Aplicar las medidas modificatorias sugeridas por el Consejo Consultivo Nacional del Programa a efectos de mejorar la eficacia y eficiencia en su ejecución.

El esquema de organización propuesto para la ejecución del Programa se basa en la premisa de no crear estructuras institucionales paralelas a las existentes en el ámbito de la SAGPyA. En tal sentido, para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas al Coordinador Nacional éste se apoyará en una Unidad Ejecutora Nacional (UEN) integrada por funcionarios y técnicos de la Dirección de Economía Agraria y del Departamento Algodón y Otras Fibras Vegetales.

Las responsabilidades de la Unidad Ejecutora Nacional del Programa serán:

- Preparar y remitir a las desmotadoras toda la documentación inherente a los requisitos para la participación en el Programa, incluyendo los modelos de solicitud y los formularios en soporte magnético para su inscripción y la de los productores algodoneros a asistir.

- Revisar la documentación remitida por las desmotadoras, comprobar que las mismas reúnan los criterios de elegibilidad establecidos para su ingreso al Programa y mantener toda la documentación respaldatoria original.

- Preparar el listado consolidado de los beneficiarios directos (desmotadoras) e indirectos (productores algodoneros) que recibirán la asistencia financiera reintegrable.

- Elevar la propuesta de asignación de la asistencia financiera según los criterios adoptados para el prorrateo de los recursos del Programa.

- Preparar comunicados de prensa para difundir por medio de la página Web de la SAGPyA y enviar, por nota certificada a las provincias participantes del Programa, el listado de beneficiarios y los respectivos criterios de adjudicación adoptados.

- Proporcionar toda la información contable requerida por el sector específico de la SAGPyA y colaborar en la gestión de los actos administrativos necesarios para la concreción de la asistencia financiera que será canalizada a través de la Fundación ArgenINTA.

- Evaluar los informes financieros trimestrales presentados a la SAGPyA por la Fundación ArgenINTA y la documentación de los gastos incurridos en cada período finalizado.

- Ejecutar las actividades de control definidas para el seguimiento de la ejecución del Programa, informando sobre los avances registrados y obstáculos encontrados al Coordinador Nacional y al Consejo Consultivo Nacional del Programa.

- Preparar los informes de avance y el informe final de ejecución del Programa, elevándolos al Coordinador Nacional y al Consejo Consultivo Nacional del Programa.

VI. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

A. APROBACION DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA FINANCIERA

Para la aprobación, registro e información de las solicitudes de asistencia financiera se seguirá el siguiente procedimiento:

La Unidad Ejecutora Nacional (UEN) preparará y remitirá a las desmotadoras toda la documentación inherente a los requisitos para su participación en el Programa, incluyendo los modelos de solicitud y los formularios electrónicos para su inscripción. La UEN revisará la documentación remitida por las desmotadoras y verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad definidas por el Programa, pudiendo solicitar información aclaratoria o complementaria en un plazo inferior a los CINCO (5) días hábiles de ingresada la documentación.

Las desmotadoras que resulten incorporadas al Programa entregarán a los potenciales beneficiarios de la asistencia financiera para el cultivo de algodón un Formulario de Solicitud de Asistencia Financiera en donde constarán: 1) los datos identificatorios del productor; 2) los datos identificatorios del/los predio/s que posee, arrienda u ocupa en los cuales hubiera sembrado o sembrará algodón en la presente campaña; 3) la superficie sembrada o a sembrar; 4) el número de CUIT o CUIL y 5) otros datos significativos para la adjudicación del beneficio. Este formulario, acompañado de la documentación respaldatoria que muestre el compromiso asumido por el productor de constituir una prenda flotante sobre el cultivo de algodón, a favor de la desmotadora, y la entrega de un volumen de algodón en bruto suficiente para cubrir la asistencia financiera solicitada será presentada por el productor a la empresa desmotadora.

Cumplido el trámite de calificación y evaluación, las desmotadoras prepararán un listado con las solicitudes de los productores considerados elegibles y las remitirá a la SAGPyA, previa aprobación por parte de los Ministerios de la Producción o Secretarías del área de las provincias participantes del Programa. Este listado deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido del solicitante; documento de identidad y número del mismo; ubicación del/los predio/s; número de CUIT o CUIL y superficie sembrada o a sembrar con algodón en la presente campaña. Las desmotadoras deberán conservar una copia de todas las solicitudes, así como la documentación respaldatoria presentada por los productores.

La Unidad Ejecutora Nacional efectuará la revisión de las solicitudes de asistencia financiera originales presentadas por los productores y remitidas por las desmotadoras, utilizando para esta tarea un entorno de base de datos y planillas tipo a efectos de realizar las verificaciones pertinentes, debiendo comunicar a las desmotadoras y a los Ministerios de la Producción o Secretaría del área de las provincias participantes del Programa, la eventual existencia de inconsistencias, errores o anomalías que fundamenten la observación o el rechazo de la/s solicitud/es involucrada/s.

En función a la verificación de la corrección de los datos aportados en la solicitud y a la documentación presentada por los productores, las desmotadoras, con la participación de los Ministerios de la Producción o Secretarías del área de las provincias participantes del Programa, calificarán a cada solicitante como elegible o no elegible. Previa a esta decisión las partes intervinientes podrán solicitar a los productores información aclaratoria a efectos de asegurar la veracidad de los datos aportados. La decisión adoptada será comunicada a los productores en un lapso inferior a los DIEZ (10) días de ingresadas las solicitudes a la SAGPyA.

La Unidad Ejecutora Nacional preparará el listado consolidado de los beneficiarios directos (desmotadoras) e indirectos (productores algodoneros) que recibirán la asistencia financiera reintegrable. Este listado será difundido por medio de la página Web de la SAGPyA y será remitido, por nota certificada, a las provincias participantes del Programa, conjuntamente con los criterios de adjudicación adoptados.

El Coordinador Nacional asignará la asistencia financiera a las desmotadoras de acuerdo a los criterios adoptados para el prorrateo de los recursos disponibles para la ejecución del Programa y preparará el proyecto de Resolución que elevará al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su aprobación, acompañado del listado consolidado de beneficiarios directos (desmotadoras) e indirectos (productores) con solicitudes aprobadas.

B) SINTESIS DE LA OPERATORIA

Los créditos a otorgarse a las desmotadoras en el marco del Programa de Asistencia Financiera Reintegrable al Sector Algodonero se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) Serán aprobados y otorgados por la SAGPyA mientras que su efectiva concesión será ejecutada a través de la Fundación ArgenINTA.

b) Las desmotadoras deberán firmar un contrato de préstamo con la Fundación ArgenINTA según el modelo elaborado y propuesto por la SAGPyA.

c) Las desmotadoras suscribirán un pagaré a favor de la Fundación ArgenINTA por el monto del préstamo recibido más un recargo del TRES POR CIENTO (3%) en concepto de gastos administrativos.

d) Las desmotadoras cederán en carácter de garantía y a favor de la Fundación ArgenINTA, un contrato de venta de fibra de algodón a futuro por el equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% del monto del pagaré firmado, tomado como referencia el precio de la última cotización semanal publicada por la Cámara Algodonera Argentina para la fibra en el mercado interno para el Grado C ½.

e) El plazo de devolución el préstamo se establece en DOSCIENTOS DIEZ (210) días, sin intereses y contados a partir de la firma del contrato, con un recargo igual al TRES POR CIENTO (3%) del monto prestado en concepto de gastos administrativos.

f) Las desmotadoras realizarán la devolución del préstamo depositando en la Cuenta Corriente Común N° 7400051/33 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal ALVEAR, denominada FUNDACION ARGENINTA, o en aquella que determine la mencionada Fundación, un monto equivalente al préstamo otorgado más el TRES

POR CIENTO (3%) acordado en concepto de gastos administrativos.

g) Al vencimiento del plazo fijado en el contrato de préstamo este documento operará de pleno derecho y la desmotadora incurrirá en mora automática sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial de naturaleza alguna. En caso de mora la Fundación ArgenINTA se reserva el derecho de exigir el pago del dinero prestado más un interés igual al interés punitorio establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones por montos y plazos similares o la ejecución del contrato de venta de fibra de algodón a futuro otorgado en garantía.

h) Para la distribución de los créditos entre las desmotadoras se tendrá en cuenta el promedio del volumen de algodón acopiado en las últimas TRES (3) campañas agrícolas, de acuerdo a las declaraciones presentadas a los organismos de fiscalización competentes, y a la superficie de algodón a sembrar en la campaña en curso por los productores que posean solicitudes de asistencia financiera aprobadas.

i) Ninguna empresa desmotadora en forma individual podrá concentrar más del CINCO POR CIENTO (5%) de los recursos asignados para la ejecución del Programa, pudiéndose ampliar este cupo en función a las disponibilidades presupuestarias.

j) El préstamo otorgado a las desmotadoras y, a través de éstas y en iguales condiciones, a los productores algodoneros, estará destinado exclusivamente a la adquisición de insumos para la implantación y protección del cultivo de algodón.

k) La asistencia financiera será otorgada por las desmotadoras a los productores en efectivo y/o medios de pagos bancarios por un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por hectárea o mediante la entrega de insumos específicos para la implantación y protección del cultivo de algodón por un monto equivalente.

l) Los productores considerados elegibles por las instancias decisorias intervinientes en la ejecución del Programa podrán recibir asistencia financiera para la realización de hasta CINCUENTA (50) hectáreas de algodón, independientemente de que pueda realizar la siembra de una superficie superior a la anteriormente consignada.

m) Los productores beneficiarios del Programa deberán firmar un contrato de préstamo con la desmotadora, suscribiendo un pagaré y constituyendo una prenda flotante sobre el cultivo de algodón, a favor de la empresa, a efectos de garantizar el préstamo recibido.

n) La SAGPyA se reserva la facultad de realizar, por sí o por terceros, las auditorías que considere convenientes a efectos de verificar el destino dado a los préstamos otorgados a las desmotadoras y, a través de éstas, a los productores algodoneros.

o) Las desmotadoras participantes del Programa asumen el compromiso de facilitar a los auditores toda la documentación exigida por la SAGPyA y relacionada con la instrumentación de la asistencia financiera otorgada.

Durante el período de ejecución del Programa, la SAGPyA, a través de la Unidad Ejecutora Nacional del Programa y con la participación de las áreas administrativas, técnicas y legales competentes, realizará todas las auditorías e inspecciones que considere convenientes a efectos de asegurar la correcta aplicación de los recursos transferidos para contribuir al financiamiento de los costos operativos asociados con la implantación y protección del cultivo de algodón en la campaña 2002/03.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 31/2003

Prorrógase la vigencia del Programa de Recuperación Productiva mientras dure la Emergencia Ocupacional Nacional.

Bs. As., 13/1/2003

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39 de fecha 7 de enero de 2003 y la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 10 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39 de fecha 7 de enero de 2003, prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2003, la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL declarada por el Decreto N° 165/02 y ratificada por el Decreto N° 565/02.

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 481/02 se creó el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL.

Que en virtud de haberse prorrogado la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL y en atención a los logros obtenidos mediante la aplicación del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA durante el año 2002 en relación al mantenimiento de puestos de trabajo en empresas en crisis, resulta pertinente prorrogar la vigencia del PROGRAMA durante el año 2003.

Que resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE TRABAJO dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación del PROGRAMA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 483/92).

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Articulo 1° — Prorrógase la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL prorrogada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39 de fecha 7 de enero del año 2003.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 6° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 10 de julio del año 2002, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO, a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación del PROGRAMA".

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 10/2003

Establécese que las solicitudes de extensión de la prestación por desempleo serán presentadas siguiendo el circuito establecido para los proyectos productivos enmarcados en la modalidad de pago único a cargo de la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1062561/02, las Leyes Nros. 24.013, 25.563 y 25.233 (t.o. por Decreto 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 739 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución M.T. y S.S. N° 223 de fecha 23 de marzo de 1993, y la Resolución Ss.E. N° 08 de fecha 6 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Ley 24.013 establece que esta Cartera de Estado como autoridad de aplicación de esta ley tendrá facultades para aumentar la duración de las prestaciones conforme a las disponibilidades financieras del sistema.

Que el artículo 127 de la Ley 24.013 establece que el pago único de la prestación será para beneficiarios que se constituyan en empresas asociativas o integren cooperativas u otras formas jurídicas de trabajo asociado existentes o a crearse.

Que la modalidad de pago único de la prestación por desempleo fomenta la creación de empleo.

Que el artículo 14 del Decreto 739/92 establece los requisitos necesarios para solicitar la prestación por desempleo bajo la modalidad de pago único.

Que el artículo 13 de la Resolución M.T. y S.S. N° 1223/93 establece las formas jurídicas que podrán adoptar los proyectos asociativos que propongan los trabajadores desocupados para percibir la prestación por desempleo en un solo pago.

Que la Resolución Ss.E N° 08/93 aprueba los formularios para la implementación de la modalidad de pago único instituida por la Ley 24.013, Decreto N° 739/92 y Resolución Ministerial N° 223/92.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Ley N° 25.563 se declaró la emergencia productiva y crediticia hasta el día 10 de diciembre de 2003.

Que en virtud de todo lo expuesto y teniendo presente la situación de crisis por la que atraviesa nuestro país, se estima procedente un curso de acción apropiado para conjugar todas aquellas herramientas de las que dispone la autoridad laboral a fin de favorecer la continuidad de las fuentes de trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 859/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las solicitudes de extensión de la prestación por desempleo, serán presentadas siguiendo el circuito establecido para los proyectos productivos enmarcados en la modalidad de pago único a cargo de la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO descripto en la Resolución S.E. N° 01/03.

Los beneficiarios comprendidos en el Artículo 1° inc. a) de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 859/02 deberán presentar además de la constancia de inscripción en el monotributo.

Art. 2° — Las solicitudes de extensión elaboradas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Res. MTEySS N° 859/02 deberán acompañar un plan de capacitación y/o asistencia técnica conteniendo:

a) Datos institucionales y/o comerciales del prestador del servicio (debe incluir: razón social, CUIT, domicilio, responsable, teléfono y breve reseña de antecedentes, cabe señalar que la entidad prestadora no podrá tener sanciones pendientes por incumplimientos en otros Programas ejecutados en este Ministerio);

b) Tipo de servicio a desarrollar, objetivos y resultados esperados;

c) Detalle de las acciones de capacitación, asistencia técnica o apoyo a la gestión a realizar;

d) Cronograma de las acciones y plan de actividades;

e) Nómina de trabajadores a recibir los servicios;

f) Presupuesto del servicio y justificación del mismo.

Art. 3° — Para los casos mencionados en el artículo anterior, finalizadas las acciones de capacitación y/o asistencia técnica la empresa prestataria del servicio deberá presentar a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO y a la sociedad constituida en la modalidad de pago único el informe final de actividades.

Art. 4° — Superadas las dimensiones de la evaluación, la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO elevará a la SECRETARIA DE EMPLEO la resolución aprobatoria o devolverá la propuesta a la oficina de origen con el informe que fundamente el rechazo.

Art. 5° — La DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la liquidación y pago de las propuestas que resulten aprobadas.

Art. 6° — La concesión del beneficio deberá ser comunicada por la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO a la oficina de origen para que notifique al peticionante por medio fehaciente, sirviendo dicha comunicación como autorización para utilizar el monto de las cuotas en los gastos derivados de las acciones aprobadas.

Art. 7° — La DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO estará facultada para realizar por sí o por terceros o por intermedio de otras áreas acciones de seguimiento y fiscalización de las empresas adheridas.

Art. 8° — En el caso de la cesación, total o parcial, de las actividades de capacitación o asistencia técnica la empresa deberá comunicar dicha circunstancia a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO por medio fehaciente dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el cese, debiendo entregar el monto que hubiera percibido por ese concepto con más la tasa de interés anual que fija el Banco de la Nación Argentina.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 37/2003

Autorízase a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 6175/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la

norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), como así también en la Comisión Nacional de Comunicaciones - Centro de Información Técnica (Perú 103, piso 4°) y en la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, piso 4°).

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 40/2003

Autorízase a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 6176/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II “Características y Condiciones de Funcionamiento” ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), como así también en la Comisión Nacional de Comunicaciones - Centro de Información Técnica (Perú 103, piso 4°) y en la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, piso 4°).

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 39/2003

Autorízase a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 6181/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II “Características y Condiciones de Funcionamiento” ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACINES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), como así también en la Comisión Nacional de Comunicaciones - Centro de Información Técnica (Perú 103, piso 4°) y en la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, piso 4°).

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 38/2003

Autorízase a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 6171/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-69231900-8) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II “Características y Condiciones de Funcionamiento” ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-69231900-8) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o

codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), como así también en la Comisión Nacional de Comunicaciones - Centro de Información Técnica (Perú 103, piso 4°) y en la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, piso 4°).

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 15/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/1/2003

VISTO el Expediente Nro. 061-005027/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-005028/2000, 061-005029/2000, 061-005030/2000, 061-005031/2000, 061-005032/2000, 061-007001/2000, 061-007002/2000, 061-007003/2000 y 061-007004/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaria ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 y la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063 Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063 Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 15.

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: 061-005027/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al. Mn.	8111.00 20	TN	0,0004	1366,1426	0	0	0	0,5465	9,00	0,0492	0,50	0,0027
								0,5465		**0,0492**		**0,0027**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,05**

Ref.: Ver Art. 2° y 3°

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: 061-005028/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al. Mn.	8111.00 20	TN	0,0004	1366,1426	0	0	0	0,5465	9,00	0,0492	0,50	0,0027
								0,5465		**0,0492**		**0,0027**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,05**

Ref.: Ver Art. 2° y 3°

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: 061-005029/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2418,8530	0	0	0	13,5456	9,00	1,2191	0,50	0,0677
								13,5456		**1,2191**		**0,0677**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,29**

Ref.: Ver Art. 2° y 3°

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: 061-005030/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2419,3640	0	0	0	13,5484	9,00	1,2194	0,50	0,0677
								13,5484		**1,2194**		**0,0677**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,29**

Ref.: Ver Art. 2° y 3°

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: 061-005031/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2419,0163	0	0	0	13,5465	9.00	1,2192	0,50	0,0677
								13,5465		1,2192		0,0677

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,29

Ref.: Ver Art. 2º y 3º

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: 061-005032/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1882,9156	0	0	0	10,5443	9,00	0,9490	0,50	0,0527
								10,5443		0,9490		0,0527

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

Ref.: Ver Art. 2º y 3º

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: 061-007001/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	2416,1484	0	0	0	18,6043	9,00	1,6744	0,50	0,0930
								18,6043		1,6744		0,0930

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,77

Ref.: Ver Art. 2º y 3º

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: 061-007002/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	2416,9670	0	0	0	18,6106	9,00	1,6750	0,50	0,0931
								18,6106		1,6750		0,0931

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,77

Ref.: Ver Art. 2º y 3º

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: 061-007003/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2416,1484	0	0	0	13,5304	9,00	1,2177	0,50	0,0677
								13,5304		1,2177		0,0677

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,29

Ref.: Ver Art. 2º y 3º

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 15

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE Nº: 061-007004/00
FECHA: 13/06/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2416,9670	0	0	0	13,5350	9,00	1,2182	0,50	0,0677
								13,5350		1,2182		0,0677

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,29

Ref.: Ver Art. 2º y 3º

— FE DE ERRATAS —

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición N° 24/2002

En la edición del 31 de diciembre de 2002, donde se publicó la Disposición de referencia, apareció como ANEXO II a la misma una documentación no correspondiente; razón por la cual se transcribe a continuación el respectivo **ANEXO II** que la integra:

ANEXO II

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CERTIFICADO SANITARIO Nº 107736

Motivo:

SENASA

Establecimiento de origen: .... Propietario ....

RENSPA Nº .... Ubicación: ....

DETALLE DE LOS ANIMALES

Cantidad	Especie	Raza	Sexo M-H-N	Destino Rep.-Inv.-Cons	Marcas - Señales - Tatuajes - Caravanas y Otros

ORIGINAL

VACUNACIONES EFECTUADAS

Vacunado Contra	Vacuna Empleada		
	Marca	Serie	Fecha.

Enfermedad	Tipo de Prueba	Fecha	Resultado

Parasitosis	Producto	Fecha	Vía

Certifico haber inspeccionado el establecimiento de origen y linderos hasta un radio de ....kms. y los animales arriba mencionados que se hallan en perfecto estado sanitario y clínicamente libres de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

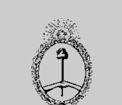
Destino de los animales: ....

Validez del presente certificado: .... días .... horas.

Lugar y Fecha: ....

C.161

....
Firma y Sello



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2/2003-GSP

Bs. As., 13/01/2003

Declárase que la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ONCE (11).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/7/2003.

Disposición 3/2003-GSP

Bs. As., 13/01/2003

Declárase que la firma denominada SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Disposición 4/2003-GSP

Bs. As., 13/01/2003

Declárase que la firma denominada ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/8/2003.

Disposición 5/2003-GSP

Bs. As., 14/01/2003

Declárase que la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que SERVICIOS MODERNOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2003.

Disposición 6/2003-GSP

Bs. As., 14/01/2003

Declárase que la firma denominada FAST MAIL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVENTA Y OCHO (98).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que FAST MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2003.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 5/2003

Bs. As., 15/1/2003

VISTO la Ley Nº 24.127, los Decretos Nros. 1513 del 19 de julio de 1993, 440 del 1º de junio de 2000 y 357 del 21 de febrero de 2002 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 4 del 12 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley precitada, se instituyó el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que por el Decreto Reglamentario Nº 1513/93 modificado por su similar Nº 440/2000, se estableció que la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la autoridad de aplicación de la citada Ley.

Que por la Resolución SGP Nº 4/2002 se aprobaron las Bases para el Otorgamiento del Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que el Decreto Nº 357/2002 confiere a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de intervenir como autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.127 que instituye el Premio Nacional a la Calidad y ejercer la Presidencia del Comité Permanente.

Que uno de los objetivos de las Bases del Premio Nacional a la Calidad es servir como Modelo que guíe en el perfeccionamiento de las organizaciones públicas.

Que en tal sentido resulta necesario prever una instancia generadora de propuestas de modificaciones a las Bases del Premio, integrada por personas con experiencia en la administración del premio y conocedora de los aspectos que resultan necesarios optimizarse.

Que en la Fundación Premio Nacional a la Calidad para el Sector Privado (FINDAPRE) existe una Comisión similar creada a tal efecto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1513/93 y su modificatorio Nº 440/2000 y el artículo 2º ANEXO II - Capítulo XII del Decreto Nº 257/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la COMISION REVISORA PERMANENTE DE LAS BASES DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, la que tendrá por objeto proponer los aspectos a ser considerados en la resolución anual que regula el funcionamiento del mencionado Premio.

ARTICULO 2º — La Comisión creada por el Artículo 1º estará conformada por:

- El titular de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión y el Secretario Técnico del Premio Nacional a la Calidad para el Sector Público.
- Jueces de las Juntas de evaluación que se desempeñen actualmente como tales o que hayan ejercido dicha función en ejercicios anteriores.
- Representantes de los Organismos ganadores del Premio Nacional a la Calidad del Sector Público.

ARTICULO 3º — Asimismo se invitará a la Fundación Premio Nacional a la Calidad para el Sector Privado (FUNDAPRE) a nombrar un representante para que integre la misma, como así también a funcionarios de la Administración Pública, de reconocida trayectoria en la materia.

ARTICULO 4º — La integración a la Comisión Revisora Permanente de las Bases para el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública, tendrá carácter voluntario y Ad Honorem.

ARTICULO 5º — La Comisión fijará las normas que regirán su funcionamiento.

ARTICULO 6º — Establécese que la Comisión deberá reunirse como mínimo una vez al mes y sus propuestas tendrán el carácter no vinculante.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 22/1 Nº 405.034 v. 22/1/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 61/2003

Bs. As., 15/1/2003

VISTO, el expediente Nº 719/02/INCAA y las Resoluciones Nº 503/02, 720/02, 897/02 y el Acta del Jurado de fecha 6 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 503/02 se llamó a Concurso para la producción de TRECE (13) películas de género ficción, cuya temática refleje los últimos acontecimientos originados por la crisis acaecida en nuestro país.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido, en su Acta del 6 de enero de 2003, designando los ganadores y suplentes correspondientes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que la presente se expide por el suscriptor en razón de encontrarse ausente el Presidente del Organismo y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense GANADORES del Concurso para la producción de TRECE (13) películas de género ficción, cuya temática refleje los últimos acontecimientos originados por la crisis acaecida en nuestro país, a los proyectos que se detallan a continuación:

"LOS QUE LLEGAN A LAS CUATRO" de Hugo Eduardo LAURIA.
"SUEÑOS ACRIBILLADOS" de Carlos GALETTINI.
"KIEBRE" de Matías LANDIVAR.
"LA REJA" de Eduardo SPAGNUOLO y PRODUCCIONES MANDRAKE S.A.
"EL 48" de Alejandra MARINO y Jorge ROCCA.
"VACAS GORDAS" de Giorgio Marco PERETTI y María Teresa PEREYRA O'CONNOR.
"LOS INVISIBLES" de Esteban PUENZO y Lucía PUENZO.
"EL DISFRAZ" de Sergio BIZZIO y Rolando AZPEITIA.
"CAMA ADENTRO" de Jorge GAGGERO y Verónica CURA.
"CORAZONADA" de Alicia GUZMAN y Viviana DEVOTO.
"PESQUE Y PAGUE" de Hernán BELON.
"REHEN TV" de Ezio R. MASSA y Marcelo ALTMARK.
"UNA MANO DE LOCOS" de Bunny CROATTO y Eduardo F. CHAPPA.

ARTICULO 2º — Declárense SUPLENTES del arriba citado Concurso a los proyectos:

1º Suplente: "EL HOMBRE DE LA CASA" de Alejandro ARROZ.
2º Suplente: "ANSELMO BARRIOS PRIMERA NOCHE" de Eduardo SPAGNUOLO y PRODUCCIONES MANDRAKE S.A.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/1 Nº 404.994 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 81/01, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 968 del 3/1/2003.

Solicitantes de la investigación: SUDERAR S.A.

Producto: "productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones, revestidos por inmersión con un recubrimiento de aleaciones de cinc o cinc-aluminio de espesor igual o superior a 0,30 mm, excluyendo a los pintados, barnizados o revestidos en plásticos".

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Orígenes: República de Corea, República de Sudáfrica, Australia y Taiwán.

Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación del daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.
Suplente: Lic. Carlos A. Bozzalla.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dr. Víctor Insausti.

Fecha, hora y lugar de realización: 6/2/2003 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275, piso 7º, Sala de Audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: Las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 30/1/2003 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Carlos Nahas), sita en Av. Paseo Colón 275, piso 7º, Tel. 4348-1738.

El día 3/2/2003 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de Audiencias de la CNCE.

e. 22/1 Nº 13.797 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 42/2003

Bs. As., 16/1/2003

VISTO el Expediente Nº 5036 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. ha presentado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la intimación de pago del Canon correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2002 y el 28 de febrero del año 2003 como así también contra el rechazo de los BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES TERCERA SERIE.

Que dicha intimación fue cursada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA por Carta Documento Nº 343375542 AR de fecha 17 de octubre de 2002.

Que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. con fecha 9 de septiembre del corriente año se dirigió al señor Ministro de Economía ofreciendo poner a disposición de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (U$S 5.936.480) valor nominal de BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES TERCERA SERIE, a ser computados al valor residual de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 471 del 8 de marzo de 2002.

Que además la citada presentación indica que el importe resultante debería ser imputado a la cancelación de las prestaciones dinerarias a cargo de CORREO ARGENTINO S.A., con vencimiento posterior a la apertura del concurso preventivo.

Que con fecha 11 de septiembre de 2002 la empresa CORREO ARGENTINO S.A. acompaña copia de la Nota presentada ante el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión, informa a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. debe ingresar el pago del Canon semestral.

Que en su presentación el Concesionario solicita se declare la nulidad absoluta e insanable de la intimación recurrida y se disponga su revocación en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que fundamenta su petición oponiendo la excepción de incumplimiento contractual prevista en los artículos 510 y 1201 del Código Civil, señalando que todos los incumplimientos fueron objeto de reclamo por su parte, detallándolos de forma pormenorizada, en el recurso interpuesto.

Que manifiesta además que el ESTADO NACIONAL provocó el quiebre de la ecuación económica que derivó en la grave situación patrimonial de la empresa, obligándola inclusive a solicitar su concurso preventivo de acreedores.

Que también impugna la intimación recurrida por entender que no cumple con el requisito legalmente inexcusable del dictamen del servicio jurídico permanente y por ello alega que tal acto resulta viciado de nulidad absoluta conforme el artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos por incumplirse los requisitos previstos en el artículo 7º incisos d) y e) de dicho cuerpo normativo.

Que en este mismo orden de ideas la recurrente sostiene que es de aplicación la excepción de litispendencia administrativa en virtud de todos los reclamos interpuestos ante el Concedente y que están pendientes de resolución, señalando sobre el particular que de no aceptarse esta premisa se estaría vulnerando la garantía del debido proceso adjetivo.

Que también opone la existencia de litispendencia judicial en atención a la causa "CORREO ARGENTINO S.A. c/ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO NACIONAL) s/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expediente Nº 26.548/00, señalando que por la acción interpuesta tramita el reclamo de la recomposición de la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión, y esta circunstancia genera litispendencia conforme el inciso 4 del artículo 347 del Código de Rito.

Que finalmente sostiene la recurrente que la pretensión del cobro del Canon ha quedado sin causa, entendiendo que el deterioro de la ecuación contractual le ha restado certeza al quantum debido por el Concesionario, y en virtud de lo expuesto corresponde alegar la excepción de inhabilitación de título.

Que además entiende que la intimación objeto del recurso contraviene previsiones contenidas en normas de jerarquía superior, verbigracia la Ley Nº 25.561 por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, indicando particularmente que el Decreto Nº 1090 del 25 de junio de 2002 dispuso que "… todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1º del Decreto Nº 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo".

Que finalmente concluye la recurrente que existe una contradicción entre la imposición del procedimiento de renegociación y la posterior intimación, entendiendo que se vulnera el principio según el cual, los contratos administrativos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender actuando con cuidado y previsión.

Que del análisis de los argumentos expuestos, surge en primer término que la excepción de incumplimiento contractual no corresponde sustanciarse en esta instancia, toda vez que tal como afirma el propio recurrente, cada uno ha sido objeto de un reclamo por separado.

Que por el contrario, resulta oportuno resaltar que opuestamente a lo afirmado por la recurrente, el acto impugnado es válido, toda vez que se han cumplido los requisitos del artículo 7º incisos d) y e) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que ello es así, en virtud del Decreto Nº 431 del 14 de abril de 1998 que aprueba el REGLAMENTO DE CONTROL DEL CORREO OFICIAL y concretamente el artículo 2º de dicho cuerpo legal establece como Autoridad de Aplicación de dicho Reglamento a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que a mayor abundamiento, el artículo 35 del Anexo I, Capítulo VII, de la citada norma textualmente dice: "Controlará el pago del Canon por parte del Concesionario y en caso de mora determinará los intereses correspondientes y establecerá la compensación que corresponda por servicios contratados por parte de la Administración Postal".

Que por ello y en su carácter de Autoridad de Aplicación del REGLAMENTO DE CONTROL DEL CORREO OFICIAL, previo al dictado de la intimación aquí recurrida ha tomado intervención la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES expidiéndose por Dictamen Nº 17.063 del 7 de octubre de 2002, circunstancia que corrobora que el argumento esgrimido por la recurrente carece de sustento fáctico y legal, toda vez que el señor Secretario de Comunicaciones intervino en su calidad de Concedente, es decir, dentro del marco del Contrato de Concesión y de las normas que así lo establecen.

Que respecto a la excepción de litispendencia administrativa alegada por la recurrente, corresponde señalar que las actuaciones administrativas existentes no guardan relación con el pago del Canon, en cuanto ésta es una obligación que emana directamente del Contrato de Concesión.

Que en este sentido, la recurrente cita la aplicación supletoria del artículo 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero el caso en cuestión no reúne los requisitos establecidos por el citado artículo, en tanto que los expedientes administrativos no se encuentran en la misma instancia y por ende no pueden sustanciarse por los mismos trámites ni tampoco todos ellos se resuelven en la misma dependencia.

Que la empresa recurrente alega en forma indirecta el principio de la "exceptio non adimpleti contractus".

Que el punto 38 del fallo recaído en la causa "CORREO ARGENTINO S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO" dice: "…respecto a la aludida deuda del Estado Nacional frente al Correo Argentino, el experto manifestó que la concursada no aportó evidencia instrumental alguna que permita inferir la realidad de la deuda, su monto, ni su exigibilidad. Inclusive —continúa diciendo el órgano concursal— de existir tal deuda, nada predicaría respecto de la pretendida inexistencia de la deuda de Correo Argentino con relación al Estado Nacional".

Que todo lo antedicho corrobora que el eventual reconocimiento de todos o algunos de los reclamos esgrimidos como pendientes, no resultaría en modo alguno oponibles a la procedencia del requerimiento formulado a la concesionaria deudora.

Que por otra parte la recurrente plantea la excepción de la litispendencia judicial en virtud de la causa "CORREO ARGENTINO S.A. c/ESTADO NACIONAL (P.E.N.) s/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expediente Nº 26.548/00) alegando que la acción interpuesta en la que reclama la recomposición de la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión genera litispendencia conforme el inciso 4 del artículo 347 del Código de Rito.

Que no corresponde hacer lugar a la citada petición, toda vez que dicho artículo hace referencia a las excepciones previas y en este supuesto no han sido planteadas previamente a la fecha de cierre del período en cuestión.

Que por ello, esta pretensión, sin perjuicio de su improcedencia en el ámbito de estas actuaciones, deviene extemporánea e inoponible a la validez del acto atacado.

Que además la recurrente plantea la excepción de inhabilitación de título, alegando que la pretensión del cobro del Canon ha quedado sin causa, por entender que el deterioro de la ecuación contractual le ha restado certeza al quantum debido por el concesionario.

Que frente a este planteo, el fallo sobre la admisión de los créditos dictado en los autos mencionados ut supra, continúa diciendo en su punto 38) 2.- "…teniendo en cuenta la opinión del funcionario concursal y lo que surge de la compulsa de los elementos arrimados al principal y a los legajos, corresponde rechazar la observación incoada por la concursada y admitir el crédito en orden a los fundamentos que se señalan a continuación:

a) La causa del crédito no es otra que el contrato de concesión para la prestación del servicio de Correo y la obligación de pagar el canon que expresamente surge del mismo. Dicha causa fue concretamente reconocida por la deudora en sucesivas oportunidades: presentación en concurso donde el crédito fue denunciado en los términos del artículo 11: 5º ley 24.522; auto de apertura de fs. 2638/2662; auto de fs. 2729/31; reconocimiento de la deuda efectuado por la concursada al solicitar autorización para continuar con el contrato de concesión; escrito de la sindicatura general de fs. 2965/2972; resolución de fecha 6/12/01 respecto de la continuación del contrato de concesión en los términos del artículo 20, entre otras constancias. Siendo así no cabe hacer lugar a lo peticionado en la observación, máxime teniendo en cuenta que por aplicación de la "doctrina de los propios actos" la impugnación formulada importaría una contradicción con lo reconocido con anterioridad por la concursada".

Que por otra parte el citado fallo dice que de existir prestaciones recíprocas pendientes en virtud de las cuales la deudora pretendería una compensación, las mismas carecerían de la exigibilidad y liquidez previa al concurso.

Que respecto al rechazo de la oferta cursada por el Concesionario, debemos señalar que la potestad del acreedor, en este caso el Concedente es la de aceptar o rechazar la misma, es decir que es una facultad inherente al acreedor y no del deudor.

Que corresponde señalar también que la oferta no fue realizada en la moneda pactada en el contrato y en este sentido, el contrato claramente establece que el pago del Canon será una suma determinada de PESOS, no existiendo tampoco ninguna otra mención ni en el citado contrato ni en las circulares aclaratorias que permitan o autoricen al Concesionario a efectuar el pago de otra forma y mucho menos parcializada.

Que por todo lo antedicho debemos señalar que la intimación cuestionada no representa un reclamo por fuera del proceso de renegociación, más aún la intimación es un deber inexcusable del Concedente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó con fecha 20 de agosto de 2002 el Decreto Nº 1534 por el cual se establece la renegociación del Contrato de Concesión celebrado entre el CORREO ARGENTINO S.A. y el ESTADO NACIONAL.

Que tal hecho no obstaculiza al dictado de la presente ni afectan la vigencia de las obligaciones contractuales, en especial la de reclamar el pago del canon en tiempo oportuno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 840 del 26 de agosto de 1997, 617 del 22 de mayo de 1998 y 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CORREO ARGENTINO S.A. contra la intimación de pago del Canon correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre y el 28 de febrero del año 2003 como así también contra el rechazo de los BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES TERCERA SERIE cursada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA por Carta Documento Nº 343375542 AR de fecha 17 de octubre de 2002.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO M. KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 22/1 Nº 405.008 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Disposición Nº 1/2003

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Creación de la Comisión de Aperturas en la Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 3/1/2003

VISTO la Disposición Nº 33 del 6 de noviembre de 2002 de la Subdirección General de Planificación y Administración de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Régimen General para la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas de esta Administración Federal, a través de la citada disposición se establece la creación de una Comisión de Aperturas en cada una de las unidades con capacidad de contratación, conformada por un titular y dos suplentes.

Que en el presente caso, por tratarse de una unidad descentralizada, corresponde que los integrantes de dicha comisión sean designados por esta Dirección Regional Resistencia.

Que en tal sentido se estima procedente la designación de los agentes Cont. Públ. Pablo H. ZAMPAYO, como integrante titular, y de Oscar R. TOME y Gladis A. CABRAL, como miembros suplentes.

Que, en uso de las atribuciones delegadas conforme al artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE A CARGO
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como integrantes de la Comisión de Aperturas de la Dirección Regional Resistencia a los agentes Cont. Públ. Pablo H. ZAMPAYO, legajo Nº 33.984/93, en carácter de titular, y a Oscar R. TOME, legajo Nº 26.533/04 y a Gladis A. CABRAL, legajo Nº 24.278/50, como miembros suplentes.

ARTICULO 2º — Los agentes designados ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, contados a partir de su nombramiento, y las tareas que en tal carácter les correspondan tendrán prioridad sobre las cumplidas en el ejercicio normal de sus propias funciones.

ARTICULO 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Cont. Púb. MARIO EDUARDO QUIRICO a/c Dirección Regional Resistencia.

e. 22/1 Nº 404.434 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 24/2003

Dirección General de Aduanas. S/nivel Jerárquico de Regiones Aduaneras y rotación.

Bs. As., 16/1/2003

VISTO la Disposición Nº 587 (AFIP) del 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado acto dispositivo se estableció que las Regiones Aduaneras existentes en el ámbito de la Dirección General de Aduanas serán consideradas Direcciones con la denominación Dirección Regional Aduanera.

Que la citada Dirección General gestiona efectuar la rotación de los Jefes de las ex-Regiones Aduaneras Córdoba y Rosario agentes Raúl Orlando LAVINI y Guillermo Alberto ACUÑA, respectivamente, quienes pasarán a desempeñarse en el carácter de Director Interino y Director de la Dirección Regional Aduanera Rosario y Córdoba, en ese orden.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los ex-Jefes de Región Aduanera que a continuación se mencionan, pasarán a desempeñarse en el carácter de Director o Director Interino de la Dirección Regional Aduanera, que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Raúl Orlando LAVINI (legajo Nº 17.526-9)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Guillermo Alberto ACUÑA (legajo Nº 21.729-8)	DIRECTOR	DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/1 Nº 405.162 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (DGI) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Palermo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en materia de clausuras.

Que la Dirección Regional Palermo ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 355 (AFIP) del 31 de julio de 2002, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a las abogadas de la Dirección Regional Palermo, Andrea Lorena ELIZONDO (D.N.I. Nº 21.587.398 – Legajo Nº 34.678/02), Carolina Victoria CASTILLA SCHOCRON (D.N.I. Nº 22.878.649 – Legajo Nº 62.079/55) y Mariela Elizabeth BENEDETTI (D.N.I. Nº 24.211.101 – Legajo Nº 62.063/86) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 3º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en las expresadas jurisdicciones.

ARTICULO 4º — Las representantes designadas no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Dirección General Impositiva.

e. 22/1 Nº 405.164 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 10/2003

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y por la Disposición Nº 355 (AFIP) del 31 de julio de 2002, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubieran sido conferidas con anterioridad.

ARTICULO 3º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 5

NAVEIRA, Favio Marcelo

AGENCIA Nº 13

AUSILI, Analía Beatriz

AGENCIA Nº 54

BERTOGLIO, Gladys Mabel

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

KAMIN, Marcos

AGENCIA SEDE SANTA FE

BARAGIOLA, Marcelo Luis

REGION TUCUMAN

MUELA, Alberto Eduardo

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 10 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
AUSILI, Analía Beatriz	Jefa (Int.) de la Agencia N° 5	
NAVEIRA, Favio Marcelo	Jefe (Int.) de la Agencia N° 13	
RODRIGUEZ, Mabel Beatriz	Jefa (Int.) de la Agencia N° 54	
PINI, Luis Roberto	Director (Int.) de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	
SCALI, Rubén Edgardo	Jefe (Int.) de la Agencia Sede de la Dirección Regional Santa Fe	
MIRANDE, Raúl Mario	Director (a/c) de la Dirección Regional Tucumán	
SOLORZANO, Susana Estela de Fátima	Jefa (Int.) de la Agencia Sede de la Dirección Regional Tucumán	

e. 22/1 Nº 405.159 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70506882-4	KEDIA SA	00	78,87%	Abog. Cristina Inés Bassi	Jefe Agencia Nº 11	011	Agencia Nº 11
30-70800693-5	SPEED VISION SA	00	100,00%	Abog. Jorge O. Fernández	Jefe Agencia Nº 41	041	Agencia Nº 41
30-70801355-9	CENTRI S.R.L.	00	100,00%	C.P. Karina Venier	Jefe Agencia Nº 7	007	Agencia Nº 7
30-70780745-4	CEREALES DARRAGUEIRA S.A.	00	85,27%	C.P. Roberto Adrián Agüero	Jefe Sección Trámites a/c Agencia Nº 9	009	Agencia Nº 9
30-70811672-2	AGRONORD S.A.	00	53,96%	C.P. Roberto Adrián Agüero	Jefe Sección Trámites a/c Agencia Nº 9	009	Agencia Nº 9
30-70802189-6	ONE SEVEN GROUP SA EN FORMACION	00	55,55%	Abog. Jorge O. Fernández	Jefe Agencia Nº 41	041	Agencia Nº 41
23-13524181-4	CHARLES MARIA LUCRECIA	00	100,00%	Abog. Jorge O. Fernández	Jefe Agencia Nº 41	041	Agencia Nº 41

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70806193-6	JOSE J CHEDIAK SA TECNOLOGIA APLICADA - UTE	00	94,98%	C.P. Juan Ignacio Estévez	Jefe Agencia Nº 16	016	Agencia Nº 16

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70747082-4	AIR CANADA SUCURSAL ARGENTINA	00	100,00%	C.P. Daniel Villamayor	Jefe Div. Operaciones "A" a/c Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	068	Agencia Nº 68
30-67654727-0	QUIMIA COLOR SA	00	79,00%	C.P. Carlos R. Capmourteres	Director - Dirección Regional Sur	012	Agencia Nº 12
30-50396430-5	EITAR S A	00	100,00%	C.P. Carlos R. Capmourteres	Director - Dirección Regional Sur	100	Agencia Nº 100
30-61408924-1	EJE PUBLICITARIA SOCIEDAD ANONIMA	00	74,60%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia Nº 11
30-69154683-3	DDB ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	006	Agencia Nº 6
30-52087958-3	FERESCOR S A RURAL FORESTAL COMERCIAL E INDUSTRIAL	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia Nº 11
30-69612480-5	I.F.X. NETWORKS ARGENTINA SRL	00	100,00%	C.P. Ricardo Rajchel	Director - Dirección Regional Centro	008	Agencia Nº 8
30-70707737-5	ALTERNATIVA GRATIS SOCIEDAD ANONIMA	00	90,00%	C.P. Ricardo Rajchel	Director - Dirección Regional Centro	008	Agencia Nº 8
30-50012507-8	EDITORA LA CALLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	00	57,00%	C.P. Ricardo Rajchel	Director - Dirección Regional Centro	008	Agencia Nº 8
30-59560960-3	SEVEN STARS SOCIEDAD ANONIMA	00	100,00%	C.P. Ricardo Rajchel	Director - Dirección Regional Centro	008	Agencia Nº 8
30-64001588-4	NUEVAS RUTAS SA CONCESIONARIA VIAL	00	100,00%	Abog. José Luis Giordano	Jefe Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Microcentro	010	Agencia Nº 10
30-61714740-4	GUIVOR S A	00	41,23%	Abog. José Luis Giordano	Jefe Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Microcentro	050	Agencia Nº 50
30-68589598-2	OUL SINECTIS SA	00	100,00%	Abog. José Luis Giordano	Jefe Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Microcentro	010	Agencia Nº 10
30-66132893-9	MEGUI SA	00	100,00%	C.P. Oscar Alberto Gómez	Director - Dirección Regional Oeste	064	Agencia Nº 64

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/1 Nº 405.152 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33673325209	TOP FRUIT INTERNATIONAL S.A.	0	100%	JIMENA, ELENA P.	A/C Director Regional	771	Dirección Reg. San Juan
30681649820	NUEVA GEORGIA S.A.	0	100%	JIMENA, ELENA P.	A/C Director Regional	771	Dirección Reg. San Juan
30681649995	EL ESPEJO S.A.	0	100%	JIMENA, ELENA P.	A/C Director Regional	771	Dirección Reg. San Juan
30619175146	PACHON S.A. MINERA	0	100%	JIMENA, ELENA P.	A/C Director Regional	771	Dirección Reg. San Juan
30668185157	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS SRL	0	87,47%	DE PAOLI RAUL CARLOS	Director Direc. Reg. Córdoba	270	Agcia. Sede Nº 2 Córdoba
30627866123	SISCARD SA	0	46,61%	DE PAOLI RAUL CARLOS	Director Direc. Reg. Córdoba	270	Agcia. Sede Nº 2 Córdoba
33615604289	JUBER S.A.	0	100%	SALVATORI, MIGUEL ANGEL	A/C Dirección Regional Bahía Blanca	104	Agcia. Sede Bahía Blanca
30647854407	CAPODARCA S.A.	0	89,36%	SALVATORI, MIGUEL ANGEL	A/C Dirección Regional Bahía Blanca	104	Agcia. Sede Bahía Blanca
30597934617	MARTINEZ Y STANECK S.A.	0	100%	RODRIGUEZ, MANUEL JAVIER	Dir. Int. Dirección Regional Mar del Plata	140	Agcia. Tandil
30538702346	KOBRINSKY LAURA ANDREA KOBRINSKY PATRICIA MIRTA KOBRINSKY GALIT S.H.	0	100%	MONTINI, VICTOR HUGO J.	Jefe de Distrito	482	Distrito Concordia
30639755505	COOP PROV OBRAS SERV PCO Y A V Y C SETUBAL LTDA	0	100%	BIRCHER, DOMINGO E.	Director	858	Agcia. Sede Dirección Regional Santa Fe
33707846939	SCANIA SERVICES S.A.	0	100%	SOLORZANO, SUSANA ESTELA DE FATIMA	Jefa Div. Agcia. Sede A/C Dirección Regional	942	Dirección Regional Tucumán
20073178720	BASTERRA, VICTORIANO AURELIO	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	Directora (I) Regional	833	Distrito Caleta Olivia

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/1 Nº 405.155 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62503703-0	AGIP LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-52571862-6	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA.	3/3.6	SI		
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	9			
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			BOL 285
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			BYS 665
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			TSE 069
20-08378434-3	ALOERO JORGE RUBEN	10/10.2			AEN 395
20-08378434-3	ALOERO JORGE RUBEN	10/10.2			BAI 466
20-08501725-0	CAFARO JUAN CARLOS	10/10.2			AVM 785
20-08501725-0	CAFARO JUAN CARLOS	10/10.2			VMH 148
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	9			
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			ACV 761
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			AVW 724
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			BFD 160
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			CTF 071
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SGI 008
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SIL 798
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SLK 373
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SNP 491
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SNP 492
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SVL 879
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			SXR 906
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			TDG 329
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			VPB 960
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	10/10.2			VRZ 691
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	8			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	9			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	11			
30-50293502-6	INDUR S.A.C.I.F.I.	3/3.3	SI		
30-50533873-8	MUNDI S.A.	3/3.1	SI		
30-50537486-6	PRODUCTOS VENIER S.A.	3/3.1	SI		
30-50097784-8	SADESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-50097784-8	SADESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	9			
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	11			
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			ARW 322
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			DOC 311
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2/2.1		SI	
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2/2.2		SI	
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	3/3.1	SI		
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/1 Nº 405.150 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-56620935-3	ADISA S.R.L.	4/4.1	SI
30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	4/4.1	SI
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	4/4.6	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/1 Nº 405.161 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 5 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9401) LA ESPERANZA - SANTA CRUZ	SI			
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2100 - (9050) TRES CERROS - SANTA CRUZ	SI			
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	3/3.2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ			BUJ 655	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	3/3.2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ			BWC 660	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	5/5.1	AV. GUEMES Y PERITO MORENO S/Nº - (9406) EL CHALTEN - SANTA CRUZ	SI			
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y 288 - (9301) TRES LAGOS - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/1 Nº 405.148 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.094 del 20 ENE 2003

EXP. SO1: 0182523/2002 Y AGREGADOS- S/ LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. S/ su situación frente a las disposiciones de la Ley 20.091 y normas reglamentarias dictadas en consecuencia

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO ... EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prohibir a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º: Prohibir a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º: Prohibir a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyo efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º: Prohibir a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º: Prohibir a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. realizar actos de administración respecto de sus relaciones de reaseguro, en orden a que deberá abstenerse de producir innovación alguna que pueda significar una operatoria de corte de responsabilidad, de cut off, o cualquier otra equivalente que comporte la exclusión de la responsabilidad del reasegurador. La Gerencia Técnica deberá comunicar la presente medida a los reaseguradores de la aseguradora.

ARTICULO 6º: Prohibir a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición, provenientes de la cobranza de primas, a cuyos efectos deberá ingresar el producido de dicha cobranza en inversiones alcanzadas por la medida cautelar de indisponibilidad de inversiones.

ARTICULO 7º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 8º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241), a cuyos efectos se estará a la conclusión del receso de la Feria Judicial.

ARTICULO 9º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de la Gerencia Jurídica del 4-11-2002, obrante a fs. 604/615; del 21-11-2002 de fs. 83/84, de la actuación incorporada a fs. 660 (Cuerpo IV); del 8-01-2003, obrante a fs. 202/208 de la actuación incorporada a fs. 664 (Cuerpo IV) y del 16-01-2003, obrante a fs. 669/675 (Cuerpo V); de la Gerencia de Control del 30-09-02 obrante a fs. 446/459 (Cuerpo II), del 8-10-02 obrante a fs. 475/486; del 22-10-02 obrante a fs. 517/532; del 30-10-02 obrante a fs. 595/598; del 6-11-02 obrante a fs. 651/652 (Cuerpo III); del 20-11-02, obrante a fs. 79/82 de la actuación incorporada a fs. 660; del 2-01-2003, obrante a fs. 129/201 de la actuación incorporada a fs. 664; del 7-01-2003 obrante a fs. 111/121 de la actuación incorporada a fs. 663 (Cuerpo IV); y del 16-01-2003 obrante a fs. 32/35 de la actuación incorporada a fs. 667 (Cuerpo V) y de la Gerencia Técnica de fecha 27-08-2002, obrante a fs. 129/133 (Cuerpo I); del 2-10-2002 obrante a fs. 460/462 (Cuerpo III) y del 7-01-2003, obrante a fs. 11 de la actuación incorporada a fs. 661 (Cuerpo IV); y de fs. 665, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. HUGO RAUL MEDINA - Subsecretario de Servicios Financieros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/1 Nº 405.203 v. 22/1/2003

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 14.395/2003

En la edición del 21 de enero de 2003, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se deslizó en el título del Anexo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 62, 63, 123 Y 126 DEL REGLAMENTO DE COTIZACION.

DEBE DECIR: PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 62, 63, 123 Y 136 DEL REGLAMENTO DE COTIZACION.

e. 22/1 Nº 4851 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS LTDA. ALCOFAR, Matr. Nº 5189; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DIALISIS LTDA., Matr. Nº 19.695; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLAS” LTDA., Matr. Nº 19.223; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DIRECTRIZ LTDA., Matr. Nº 9949; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROMOCION Y VENTA “PRESTANDO SERVICIOS” LTDA., Matr. Nº 15.917; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVIPRO LTDA., Matr. Nº 9859; todas las referidas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., Matr. Nº 1890, con domicilio legal en la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 101 de Ley 20.337, modificada por su homónima Nº 22.815. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes de sumario, los que, por su orden, se anuncian a continuación: Resol. Nº 429/01 (Expte. Nº 76.262); Resol. Nº 802/01 (Expte. Nº 76.816); Resol. Nº 732/01 (Expte. Nº 76.711/00); Resol. Nº 178/01 (Expte. Nº 76.662/00); Resol. Nº 2051/01 (Expte. Nº 813/00); Resol. Nº 2047/01 (Expte. Nº 9567/00) y Resol. Nº 006/02 (Expte. Nº 225/01). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdase a las cooperativas mencionadas, el plazo de DIEZ (10) días, para presentar su respectivo descargo y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/1 Nº 405.051 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 243, 254 y 255/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA

FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “ACONCAGUA” LTDA., Mat. 18.923, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA APICOLA “LA CHEPEÑA” LTDA., Mat. 18.919, con domicilio legal en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñalosa; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALAMOS LTDA, Mat. 19.166, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS CARDONES” LTDA., Mat. 18.908, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA RIOJANA LTDA., Mat. 11.943, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO DE TURISMO Y ACTIVIDADES AFINES “TALAMPAYA” LTDA., Mat. 20.063, con domicilio legal en la localidad de Pangacillo, departamento Coronel Felipe Varela; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ABOGACIA “SALVADOR DE LA COLINA” LTDA., Mat. 13.373, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN NICOLAS DE GUANDACOL LTDA., Mat. 19.398, con domicilio legal en el distrito de Guandacol, departamento Coronel Felipe Varela; COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS EMPAGRO LTDA., Mat. 19.413, con domicilio legal en la localidad de Olta, departamento General Belgrano; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “EL ALGARROBO” LTDA., Mat. 12.008, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “5 DE OCTUBRE” LTDA., Mat. 12.791, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ENERGETICOS “OSCAR SMITH” LTDA., Mat. 14.480, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA RIOJA “NIÑO ALCALDE” LTDA., Mat. 12.605, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA FAVORITA” LTDA., Mat. 18.876, con domicilio legal en Chamical; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO, VIVIENDA Y ASISTENCIAL “MINORISTAS DE LA RIOJA COMILAR” LTDA., Mat. 12.027, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA DE PLAZA VIEJA LTDA., mat. 18.922, con domicilio legal en Plaza Vieja, departamento Fátima; COOPERATIVA DE TRABAJO “ABUELA MAURA” LTDA., Mat. 19.127, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS MELLIZOS”, Mat. 18.932, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO SOLANO LIMITADA, Mat. 19.611, con domicilio legal en la localidad de Villa Unión, departamento Felipe Varela; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “TRANSPORTE DE PASAJEROS INTI-HUASI” LTDA., Mat. 19.422, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “RIOJA QUIMICA” LTDA., Mat. 19.425, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “RIO-PORT” LTDA., Mat. 19.480, con domicilio legal en Chilecito; COOPERATIVA DE TRABAJO “ELMISTOL” LTDA., Mat. 19.532, con domicilio legal en la localidad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LTDA., mat. 19.834, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “MADRE TIERRA” LTDA., Mat. 17.634, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “GRANJA EL MOYAR” LTDA., Mat. 19.531, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “PANIFICADORA CHAMICAL” LTD., Mat. 19.545, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre. Las nombradas cooperativas pertenecen a la Provincia de LA RIOJA. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Decreto 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las citadas cooperativas. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/1 Nº 405.052 v. 22/1/2003

— ACLARACION —

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 7/2003

En la edición del 21 de enero de 2003, donde se publicó la citada Resolución, en el rubro Avisos Oficiales, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el 1er. Considerando:

DONDE DICE:….”Comisión de Redacción de Manual de Procedimientos…

DEBE DECIR:… “Comisión de Redacción del Manual de Procedimientos…

En el 4to. Considerando

DONDE DICE: ...en lo ateniente...

DEBE DECIR: ...en lo atinente...

En el 9no. Considerando

DONDE DICE: ...se viene a llenar un vacío...

DEBE DECIR: ...se viene a llenar el vacío...

En el artículo 3º

DONDE DICE: Dr. JULIO RODOLFO COMODIRA, Síndico General de la Nación.

DEBE DECIR: Dr. JULIO RODOLFO COMADIRA, Síndico General de la Nación.

e. 22/1 Nº 405.168 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES
Firma: Buenos Aires, 21 de abril de 1998
Aprobación: Ley 25.350
Vigor: 7 de diciembre de 2002

• ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA ANTARTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Firma: Lima, 1 de marzo de 2001
Aprobación: Ley 25.617
Vigor: 16 de diciembre de 2002

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ENMIENDA AL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 43 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Firma: Nueva York, 12 de diciembre de 1995
Aprobación: Ley 25.043
Vigor: 18 de noviembre de 2002

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS RELATIVO A LA PRORROGA POR 5 AÑOS A PARTIR DEL 5 DE OCTUBRE DE 2002 DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO SOBRE ESPACIO ULTRATERRESTRE DEL 6 DE OCTUBRE DE 1992 ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA
Firma: Buenos Aires, 19 de noviembre de 2002
Vigor: 19 de noviembre de 2002

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA COOPERACION EN LA ASISTENCIA EN CUESTIONES ELECTORALES
Firma: Nueva York, 21 de octubre de 2002
Vigor: 21 de octubre de 2002

• INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO DEL OTORGAMIENTO RECIPROCO DE PERMISOS DE TRABAJO A FAVOR DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADOS EN EL OTRO ESTADO
Firma: Buenos Aires, 16 de diciembre de 2002
Vigor: 16 de diciembre de 2002

CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

BUENOS AIRES, 02 JUL. 2002

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo de Cooperación en el Campo de la Investigación y el Uso del Espacio Ultraterrestre, suscripto por la República Argentina y la República Italiana en Roma el 6 de octubre de 1992, que fuera prorrogado por el Acuerdo por Canje de Notas del 3 de diciembre de 1997, hasta el 5 de octubre de 2002.

Sobre ese particular y atento a los óptimos resultados obtenidos como consecuencia de su aplicación en el campo mencionado, tengo el honor de proponer, en nombre del Gobierno argentino, la prórroga del Acuerdo de 1992, por un nuevo período de cinco (5) años, a partir del 5 de octubre de 2002.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno italiano, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Embajador de la República Italiana
Roberto NIGIDO
BUENOS AIRES

L’Ambasciatore d’ Italia in Argentina

Pos. L-7-6-ARG

BUENOS AIRES, 19 NOV. 2002

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo de Cooperación en el Campo de la Investigación y el Uso del Espacio Ultraterrestre, suscripto por la República Argentina y la República Italiana en Roma el 6 de octubre de 1992, que fuera prorrogado por el Acuerdo por Canje de Notas el 3 de diciembre de 1997, hasta el 5 de octubre de 2002.

Con la presente nota tengo el honor de comunicarle que el Ministero degli Affari Esteri, en respuesta a Su atenta nota en fecha 2 de julio de 2002, ha expresado opinión favorable a la renovación del acuerdo por un ulterior período de cinco años. La renovación iniciará a partir de la fecha de esta nota hasta el 5 de octubre de 2007.

Me valgo de la circunstancia para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Roberto Nigido

A S.E. el Sr. Ministro
De Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Carlos Ruckhauf

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LAS NACIONES UNIDAS
Y
LA REPUBLICA ARGENTINA
PARA
LA COOPERACION EN LA ASISTENCIA EN CUESTIONES
ELECTORALES

Las Naciones Unidas y la República Argentina, en adelante denominadas las "Partes", Recordando los principios de la resolución 46/137 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 17 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

Considerando que dicha resolución pidió al Secretario General de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que garantizara la tramitación sistemática de las solicitudes de los Estados Miembro que organicen elecciones y coordinara y examinara las solicitudes de verificación electoral y transmitiera las solicitudes de asistencia en cuestiones electorales a la oficina o al programa correspondiente, aprovechara la experiencia adquirida para crear una memoria institucional, elaborara y mantuviera una lista de expertos internacionales que puedan prestar asistencia técnica y ayudara a mantener contacto con organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, de modo que se establezcan arreglos de trabajo apropiados con ellas;

Reconociendo la necesidad de establecer un mecanismo de cooperación en la preparación y aplicación del proceso electoral y para el intercambio, las consultas y la cooperación en programas y actividades en la esfera de la gestión electoral;

Por el presente convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a promover la cooperación en las esferas prioritarias de la asistencia en cuestiones electorales, entre ellas:

Promoción de iniciativas ideadas para reforzar los sistemas electorales y las instituciones democráticas;

b) Promoción del intercambio de conocimientos y experiencias en la esfera del desarrollo institucional y técnico, con miras a reforzar la gestión de los procesos electorales;

Asistencia a las actividades de las autoridades electorales de otros Estados Miembro en la organización y realización de sus procesos electorales;

d) Mejoramiento de la coordinación de las actividades y del intercambio de expertos con otras autoridades electorales nacionales o entidades intergubernamentales, no gubernamentales o internacionales de otro tipo;

e) Propuesta de personal argentino para su inclusión en la lista de expertos electorales de las Naciones Unidas;

f) Suministro de asistencia de personal, logística y técnica a las actividades de observación y supervisión electoral de las Naciones Unidas;

g) Facilitación de las relaciones con otras autoridades electorales nacionales;

h) Elaboración y difusión de materiales relativos a los sistemas o procesos electorales o esferas conexas;

i) Toda otra modalidad de cooperación mutuamente convenida por las Partes.

ARTICULO II

Con miras a mantener un mecanismo adecuado para la aplicación y el seguimiento del presente Memorando, las Partes celebrarán consultas periódicas con miras a:

a) Determinar y evaluar esferas prioritarias para la realización de actividades de cooperación técnica concretas;

b) Recomendar y preparar instrumentos ideados para determinar las actividades, los programas y los proyectos que habrán de ejecutarse, así como para evaluar su aplicación;

c) Supervisar la observancia y el cumplimiento adecuados del presente Memorando.

ARTICULO III

Para aplicar el presente Memorando, las Partes concertarán documentos de proyecto de cooperación técnica, en que se establecerán los términos y las condiciones de esa cooperación, los recursos financieros necesarios y el estatuto jurídico del personal participante. Otras formas de cooperación en virtud del presente Memorando se pondrán en práctica mediante los arreglos jurídicos y administrativos existentes.

ARTICULO IV

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación y aplicación del presente Memorando se resolverá mediante negociaciones u otro medio convenido de arreglo.

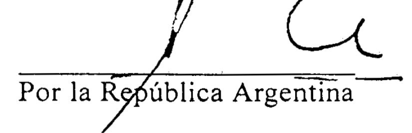
ARTICULO V

El presente Memorando podrá ser enmendado mediante acuerdo concertado por escrito entre las Partes.

ARTICULO VI

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma y seguirá en vigor hasta que sea rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito y la finalización ordenada de las actividades de cooperación técnica en curso.

Firmado en la ciudad de Nueva York el día 21 del mes de Octubre del año 2002, en dos originales en español e inglés, cada uno igualmente auténtico, pero en caso de divergencia tendrá prevalencia el texto en inglés.



Por la República Argentina	Por las Naciones Unidas
S.E. Sr. Arnoldo M. Listre Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente	Sir Kieran Prendergast Secretario General Adjunto Departamento de Asuntos Políticos

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2002

Sra. Embajador:

Tengo el honor de hacer referencia a las conversaciones sostenidas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del otorgamiento recíproco de permisos de trabajo a favor de los familiares dependientes del personal diplomático y consular, administrativo y técnico de las Representaciones Diplomáticas y Consulares acreditados en el otro Estado.

Como resultado de dichas conversaciones, tengo el agrado de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia las condiciones bajo las cuales el Gobierno argentino podrá otorgar permisos de trabajo a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Representaciones Diplomáticas y Consulares mexicanas, entendiéndose por tales al cónyuge, hijos solteros menores de veintiún años de edad o menores de veinticinco años que se encuentren cursando estudios de nivel terciario o universitario con dedicación exclusiva; o hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental.

Los familiares dependientes del personal citado quedarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en la República Argentina en las mismas condiciones que los nacionales argentinos, una vez obtenida la correspondiente autorización.

A S. E. la Sra. Embajador
de los Estados Unidos Mexicanos
Rosario GREEN
BUENOS AIRES

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada deberá ser efectuada por la Representación Diplomática mexicana, mediante Nota Verbal, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La solicitud deberá contener los datos personales del interesado, la relación familiar del mismo con el funcionario del cual es dependiente, la actividad remunerada que desee desarrollar y los datos del empleador. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en la presente nota, la Cancillería argentina informará oficialmente a la Representación Diplomática mexicana que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente en la República Argentina. En el caso de los hijos menores de edad también se deberá acreditar fehacientemente el consentimiento de ambos padres, de quien ejerza la patria potestad en forma exclusiva o de quien tenga su representación legal, debiendo cumplirse en todo caso con las normas laborales referidas al trabajo de menores.

Los familiares dependientes que ejerzan una actividad remunerada de conformidad a lo previsto en la presente, deberán pagar los impuestos sobre las ganancias y las contribuciones de seguridad social correspondientes, de acuerdo con la legislación fiscal y de seguridad social de la República Argentina.

Para las profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente del personal citado cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en la República Argentina.

La solicitud de autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales de la República Argentina.

El familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o de cualquier otra convención aplicable en la materia y obtenga empleo al amparo de lo previsto en la presente nota, no gozará de inmunidad civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, quedando sometido a la legislación y a los Tribunales argentinos en relación a las mismas. Por lo tanto, el Estado acreditante renunciará a la mencionada inmunidad en forma irrevocable.

Todo familiar dependiente que desempeñe tareas remuneradas de conformidad a las presentes condiciones y que sea acusado de haber cometido un delito penal durante el ejercicio de su actividad laboral, gozará de inmunidad de jurisdicción penal por parte de la República Argentina, de conformidad con las previsiones del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o de acuerdo a las previsiones de cualquier otro convenio aplicable en la materia. El Estado acreditante considerará seriamente la posibilidad de levantar la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar en cuestión, referente a tales hechos.

La autorización para ejercer una actividad remunerada en la República Argentina expirará, sin previa notificación, en el plazo máximo de dos meses contado desde la fecha en que el agente diplomático, consular, administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones en la República Argentina.

La autorización para ejercer una actividad remunerada podrá ser revocada por las autoridades argentinas mediante notificación escrita a la Representación Diplomática mexicana, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos transcurridos tres meses a partir de la fecha de la notificación.

En virtud de lo expuesto, tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Argentina, que las condiciones transcriptas se aplicarán a partir del momento en que bajo el principio de reciprocidad, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos otorgue un tratamiento similar a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República Argentina en los Estados Unidos Mexicanos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Embajada de México

ARG-2606/375.6/2002

Buenos Aires, a 16 de diciembre de 2002.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de las conversaciones sostenidas entre representantes de México y Argentina respecto del otorgamiento recíproco de permisos de trabajo a favor de los cónyuges e hijos menores de edad de sus respectivos funcionarios de Misión diplomática o Misiones consulares, acreditados en el otro país.

Como resultado de dichas conversaciones, hago del conocimiento de Vuestra Excelencia las BASES sobre las cuales el Gobierno de México estará en la capacidad de otorgar permisos de trabajo a los cónyuges e hijos menores de edad de los funcionarios de la Misión diplomática o Misiones consulares de la República Argentina, en México.

I

La solicitud del permiso de trabajo se deberá presentar a la Cancillería a través de la Embajada, acompañada de la siguiente información:

a) nombre del interesado;

b) sexo;

c) nacionalidad;

d) nombre del miembro de la Misión diplomática o consular para cuyo dependiente se solicite la autorización;

e) empresa o institución en la que el interesado pretenda prestar sus servicios;

Excelentísimo señor
Carlos Ruckauf,
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina,

f) puesto y cargo y/o funciones que llevará a cabo el interesado;

g) carta personal del interesado, mediante la cual manifieste su conformidad respecto de la suspensión de los privilegios e inmunidades, por lo que se refiere a su relación laboral;

h) original, en papel membretado del documento o la carta a través de la cual el representante, apoderado o similar de la empresa o institución empleadora, haga constar la oferta de trabajo al interesado, precisando el puesto, cargo y/o funciones que realizará, el lugar en el que las llevará a cabo y las percepciones mensuales que se le cubrirán.

II

En todo caso, respecto del personal que posea "visa diplomática, consular u oficial"; se deberá presentar la siguiente documentación:

a) copia del pasaporte diplomático u oficial del interesado, en el que conste la visa correspondiente, otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

b) copia del pasaporte diplomático del funcionario del cual el interesado es cónyuge, en el que conste la visa diplomática otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

c) copia del documento de identidad del interesado (carnet diplomático, consular o credencial de técnico administrativo), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

d) copia del carnet a nombre del funcionario del cual el interesado es cónyuge, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III

En el caso de los hijos menores de edad que posean visa diplomática, consular u oficial adicionalmente a los requisitos a que se refiere el numeral I, se deberá de acreditar fehacientemente el consentimiento de ambos padres, de quien ejerza la patria potestad en forma exclusiva o de quien tenga su representación legal, para que el menor se desempeñe laboralmente, debiéndose cumplir en cada caso, con las disposiciones legales de la Ley Federal del Trabajo, relativas a menores de edad.

Una vez que se cuente con esta información, la Dirección General del Protocolo de la Secretaria de Relaciones Exteriores la hará llegar al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, la que, verificando que se encuentre completa y valorando su contenido, procederá a expedir el oficio de autorización correspondiente en términos del artículo 42, fracción III de la Ley General de Población en calidad de No Inmigrante Visitante.

En relación al régimen fiscal aplicable, las autorizaciones para trabajar causarán los derechos migratorios que al efecto determine la Ley Federal de Derechos y las personas autorizadas a realizar actividades remuneradas en nuestro país deberán cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.

La vigencia de las autorizaciones será de hasta un año y podrán ser prorrogadas por cuatro veces en igual temporalidad, una vez que lo solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Secretaría de Gobernación, no pudiendo ser mayor que el período de comisión del funcionario del que dependa el interesado.

Por lo que se refiere a la cancelación de las autorizaciones, ésta se llevará a cabo en el momento en el que los funcionarios concluyan su misión en México, lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará a la Secretaría de Gobernación, en cuanto ello ocurra.

Las presentes BASES podrán darse por terminadas por parte del Gobierno de México, en cualquier momento, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, con noventa días de antelación a la fecha en que desee darlas por terminadas.

El Gobierno de México se reserva el derecho de negar el permiso de trabajo a que se refiere la presente comunicación, en aquellos casos en que se considere que existen condiciones que no lo permitan.

Agradeceré a Vuestra Excelencia manifestar su aceptación a las BASES antes transcritas, las que se aplicarán bajo el principio de reciprocidad, que en el mismo sentido otorgue el Gobierno de la República Argentina a los cónyuges e hijos menores de los funcionarios de la Misión diplomática o Misiones consulares de México en la República Argentina, a partir de la fecha de su respuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Rosario Green
Embajadora

CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

e. 22/1 Nº 403.871 v. 22/1/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos notifica que con motivo de la fiscalización practicada al contribuyente MORETTI, JOSE OMAR - Domicilio Fiscal: SALTA N° 1827 - CAPITAL FEDERAL - C.U.I.T. N° 20-06628748-4, inscripta en AGENCIA N° 5, por intermedio de la Inspectora ARIAS, Mónica Silvina, Legajo N° 34.119/97 con la Supervisión del Contador Público MATTEODA, Eduardo José, Legajo N° 27.253/00, pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 - Región Río Cuarto, referida al Régimen Nacional de Seguridad Social-Empleador, mediante Orden de Intervención N° P46992/0, se ha determinado una deuda en base a elementos que se encuentran a disposición en esta dependencia, en concepto de aportes y contribuciones al Régimen mencionado por los períodos 01/1994-06/1994, 01/1995-03/1995, 06/1995-12/1995, 04/1998 y 05/1998 y 02/1999-05/2000, por $ 4.778,49 de capital, $ 8.638,01 de intereses y $ 26.833,00 de multa, los que deberán ser ingresados dentro de los quince (15) días hábiles, juntamente con la presentación de las Declaraciones Juradas rectificativas, debiendo comunicar dicha circunstancia en la sede de la AFIP-DGI sita en calle San Martín 137, 6° piso de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, bajo apercibimiento de accionar judicialmente por el monto adeudado con más los intereses que correspondan. Asimismo, a partir de la fecha de la presente comienzan a correr los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley N° 18.820 y el artículo 11 de la Ley N° 21.864, a los efectos de recurrir los conceptos intimados. — Firma: Conf. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET - Jefe División Fiscalización N° 1 a/c División Fiscalización N° 2.

e. 16/1 N° 404.439 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA —REGION OESTE—

Se notifica a la Agente de esta Administración Federal Doña Mónica Alonso DNI N° 18.324.248 que no habiendo comparecido a regularizar su situación frente al Organismo, pese a la intimación que se le efectuara mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de fechas 09/01-10/01-13/01/03 su situación quedó encuadrada en causal de cesantía por abandono del servicio Artículo 3° del Régimen Disciplinario - Capítulo 44 - C.C.T. - Laudo N° 15/91 - Queda Usted notificada. — Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Director, Dirección Regional Oeste.

e. 20/1 N° 404.907 v. 22/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Se comunica a la agente de esta Administración Federal Doña GRACIELA NOEMI ZAPICO (Legajo 36.082/01) DNI Nº 20.430.559 que habiéndose tomado conocimiento de la denegatoria a la solicitud de ampliación de la licencia sin goce de haberes solicitada oportunamente con cargo al art. 144 del Laudo Nº 15/91, se le otorga un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para reintegrarse en Dirección Regional Palermo sita en Av. Rivadavia 1355, 3er piso, of. 304, Cuidad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. — Cont. Púb. SEARA, ROBERTO SIXTO, Director (Int.), Dirección Regional Palermo.

e. 21/1 Nº 404.934 v. 23/1/2003